



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 276 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Martes 23 de Febrero de 2021

No. 37

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>	
Ley N°. 1065, Ley que Declara Sitio Histórico San José de las Mulas.....	1652	Reglamento de Ejecución de Fianzas a Proyectos de Inversión Turística.....	1656
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Acuerdo Presidencial No. 40-2021.....	1652	Licitación Selectiva No. 001 - 2021.....	1661
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA</b>	
Licitación Selectiva N° 001-2021.....	1653	Licitación Selectiva N° DAF 01- 2021 ENATREL.....	1662
Licitación Selectiva N° 004-2021.....	1653	<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios; Emblema.....	1662
Licitación Pública LP-05-02-2021.....	1654	<b>CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>		Licitación Pública No. LP-CORNAP-01-2021.....	1670
Notificación de Adjudicación de Contrato LPI-01-2020- PEG-MEM.....	1654	<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>		Certificaciones.....	1670
Modificación al Programa Anual de Contrataciones.....	1655	Convocatoria.....	1692
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Licitación Selectiva No. 02/2021.....	1655	Edictos.....	1692
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Licitación Selectiva LS-001-02-2021/INIFOM-TESORO.....	1656	Títulos Profesionales.....	1696

**ASAMBLEA NACIONAL****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ha establecido dentro de sus programas de restitución de derechos, resguardar, recopilar y promover la memoria histórica de nuestros Héroes y Mártires caídos en la defensa de la Revolución Popular Sandinista.

**II**

Que en saludo al 38 aniversario de la gesta heroica de los 23 jóvenes de la Juventud Sandinista 19 de Julio caídos en San José de las Mulás, quienes ofrendaron su vida por la Patria, y como un reconocimiento a las madres, padres y familiares de los Héroes y Mártires caídos en las diferentes acciones en defensa de la Revolución Popular Sandinista.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N.º. 1065****LEY QUE DECLARA SITIO HISTÓRICO  
SAN JOSÉ DE LAS MULAS****Artículo 1 Declaratoria de Sitio Histórico**

Se declara Sitio Histórico San José de las Mulás, ubicado en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, en Homenaje a los 23 Héroes jóvenes de la Juventud Sandinista 19 de Julio, miembros del Batallón denominado 30-62, quienes ofrendaron su vida el 27 de febrero de 1983 en defensa de la Revolución Popular Sandinista y de la Patria.

**Artículo 2 Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**CASA DE GOBIERNO****Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 40-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto los nombramientos del Compañero **Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker**, como:

- Encargado de las Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores durante la ausencia del Ministro y Viceministro; contenido en el Acuerdo Presidencial No.63-2008, de fecha doce de febrero del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.31, del 13, de febrero del año dos mil ocho.
- Miembro del Gabinete Económico Financiero, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores; contenido en el Acuerdo Presidencial No.77-2008, de fecha veintidós de febrero del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.44, del 3, de marzo del año dos mil ocho.
- Viceministro de Relaciones Exteriores para el Caribe; contenido en el Acuerdo Presidencial No.146-2015, de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.178, del 22 de septiembre del año dos mil quince.
- Representante de la República de Nicaragua ante la Asociación de Estados del Caribe (AEC); contenido en el Acuerdo Presidencial No.161-2015, de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.193, del 13 de octubre del año dos mil quince.
- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Belice; contenido en el Acuerdo Presidencial No.182-2015, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.212, del 9 de noviembre del año dos mil quince.
- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves; contenido en el

Acuerdo Presidencial No.190-2015, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.212, del 9 de noviembre del año dos mil quince.

- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Antigua y Barbuda; contenido en el Acuerdo Presidencial No.204-2015, de fecha doce de noviembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.228, del 1 de diciembre del año dos mil quince.

- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de Surinam; contenido en el Acuerdo Presidencial No.14-2016, de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.17, del 26 de enero del año dos mil dieciséis.

- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de San Vicente y las Granadinas; contenido en el Acuerdo Presidencial No.24-2016, de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.27, del 9 de febrero del año dos mil dieciséis.

- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Grenada; contenido en el Acuerdo Presidencial No.96-2016, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.79, del 28 de abril del año dos mil dieciséis.

- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de Haití; contenido en el Acuerdo Presidencial No.97-2016, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.79, del 28 de abril del año dos mil dieciséis.

- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de Trinidad y Tobago; contenido en el Acuerdo Presidencial No.121-2016, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.95, del 23 de mayo del año dos mil dieciséis.

- Representante Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante la Comunidad del Caribe (CARICOM); contenido en el Acuerdo Presidencial No.122-2016, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.95, del 23 de mayo del año dos mil dieciséis.

- Ministro Secretario para el Desarrollo de la Costa Caribe, sin goce de salario; contenido en el Acuerdo Presidencial No.12-2017, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.38, del 23 de febrero del año dos mil diecisiete.

- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la

Mancomunidad de Dominica; contenido en el Acuerdo Presidencial No.30-2018, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.24, del 2 de febrero del año dos mil dieciocho.

- Ministro Asesor del Presidente de la República para las Relaciones Internacionales y con el Gran Caribe; contenido en el Acuerdo Presidencial No.52-2019, de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.78, del 26 de abril del año dos mil diecinueve.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de marzo del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

---



---

Reg. 0540 – M. 64189346 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**AVISO DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION SELECTIVA N° 001-2021**  
**“ADQUISICIÓN DE POLÍNES DE MADERA PARA**  
**USO DE LOS ALMACENES DEL MINISTERIO DE**  
**EDUCACIÓN”.**  
**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **LICITACION SELECTIVA N° 001-2021 “ADQUISICIÓN DE POLÍNES DE MADERA PARA USO DE LOS ALMACENES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”.**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día 23 de febrero de 2021.

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 04/03/2021**  
**HORA: De 08:00 am a 11:00 a.m.**  
**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.**

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina**, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0539 – M. 64189250 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**AVISO DE CONVOCATORIA**  
**Licitación Selectiva N° 004-2021:**  
**“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA**  
**REPRODUCCIÓN DE BOLETINES, DIPLOMAS Y**  
**CUADERNOS DE REGISTROS PARA TODOS LOS**  
**DOCENTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N° 004-2021: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE BOLETINES, DIPLOMAS Y CUADERNOS DE REGISTROS PARA TODOS LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día 23 de febrero de 2021.

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 04/03/2021**  
**HORA: De 08:00 am a 09:00 a.m.**  
**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. 0570 - M. 812378965 - Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**  
**Ministerio de Salud**  
**AVISO DE LICITACIÓN**  
**Licitación Pública LP-05-02-2021**  
**“Adquisición de Equipos Médicos para Unidades de Salud”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **martes, 23 de febrero de 2021**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP-05-02-2021 “Adquisición de Equipos Médicos para Unidades de Salud”.

Esta Licitación comprende la adquisición de diferentes Equipos Médicos destinados al equipamiento de las Unidades de Salud.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

- 1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)
- 2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

---



---

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**


---



---

Reg. 0554 - M. 64287103 - Valor - C\$ 190.00

**NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE**

**CONTRATO****LPI-01-2020- PEG-MEM**

**“Diseño más construcción de obras civiles (Camino de Acceso, Plataforma, Pila, Pozo de Agua)”**

**Institución financiera:** Ministerio de Energía y Minas

**Tipo de adquisiciones:** Obras

**Sector:** Energía

**País del proyecto:** Nicaragua

**Nombre del Proyecto:** Programa de Exploración Geotérmica y Mejoras en Transmisión en el Marco del Plan de Inversiones de Nicaragua, Componente I- Exploración Geotermia.

**Préstamo N°/ Donación:** No. 3727/BL-NI, 3728/KI-NI, 3729/OC-NI y Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión: GRT/SX-15741-NI, GRT/SX-15742-NI, GRT/TC-15743-NI.

**Licitación N°:** LPI-01-2020- PEG-MEM

**Descripción de la licitación:** Construcción de obra civiles en el área geotérmica Volcán cosiguina.

Durante el proceso de licitación obras indicados en la parte superior, bajo el método de licitación Pública Internacional. Las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluados de cada uno de los oferentes, así como la posición final se presentan a continuación:

**Oferente Evaluado:**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** **GESTIÓN DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.L / ESPAÑA**  
**Precio oferta a la apertura:** US\$ 4,970,578.44 (Monto sin impuestos IR; IMI, IVA)  
**Precio oferta evaluado:** US\$ 6,202,310.13 (Monto con impuestos IR-IMI) No incluye IVA  
**Posición final:** Primer lugar

**Oferentes Rechazados:**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** **LLANSA INGENIEROS, S.A. / NICARAGUA**  
**Precio oferta a la apertura:** US\$ 5,142,535.88  
**Razón para el rechazo:** No Cumple con los requisitos del DDL ya que presento adjunto a su oferta los estados financieros del año 2019 certificados por un CPA, siendo lo solicitado estados financieros auditados por una firma auditora, dicho aspecto no puede ser subsanado ya que le brindaría una ventaja con relación a los demás oferentes, *por lo que no aplica aclaraciones y su oferta se rechaza de conformidad numeral 27.3 del IAO.*

**Nombre y nacionalidad del oferente:** **ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP / NICARAGUA**

**Precio oferta a la apertura:** US\$ 6,125,697.12

**Razón para el rechazo:** No Cumple con los requisitos del DDL ya que omitió presentar los formularios MDD, ODO, EDC, MCAC, SAC, IESCC y PDT, dichos documentos no pueden ser subsanados por lo que se rechaza la oferta de conformidad numeral 27.3 del IAO

**Nombre y nacionalidad**

**del oferente:**

**CONSTRUCTORA TURCIO FLORES SA / NICARAGUA**

**Precio oferta a la apertura:** US\$ 4,970,578.44

**Razón para el rechazo:** Se excluye de esta etapa de evaluación ya que no presento la garantía de cumplimiento de contrato y por ende se le aplico lo indicado en la declaración de mantenimiento de oferta de conformidad con lo establecido en la clausula 36.10 de las IAO.

Cualquier Oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la siguiente dirección: De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste, Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

**Oferente Adjudicado:**

**Nombre del Oferente:** GESTIÓN DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.L

**Monto del Contrato:** US\$6,202,310.13 (Monto con impuestos IR-IMI) No incluye IVA

**País del Oferente Adjudicado:** España

**Alcance del Contrato:** Ejecución de todas las obras del Proyecto "Diseño más Construcción de Obras Civiles (camino de acceso, plataforma, pila, pozo de agua)" incluyendo la revisión del diseño preliminar y la elaboración del diseño final por parte del Contratista. La Rehabilitación de 7.5 km de camino existente y la construcción de 5.23 km de camino nuevo, construcción de plataforma de perforación y sistema de abastecimiento de agua que incluyen la perforación de uno o dos pozos de agua.

**Fecha de notificación al**

**Oferente seleccionado** 16/12/20

**N° de referencia UNDB:** IDB-P536297-07/20

**(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas.**

---

---

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---

---

Reg. 0579 - M. 64286945 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2021 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

---

---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

---

---

Reg. 0581- M. 64255510 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN:**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No.02/2021 "Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del SISCAE en [www.Nicaraguacompra.gob.ni](http://www.Nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del **18 de febrero** del año 2021.

**(f) Lic. Silvia Elena Espinoza Rivas, Directora General de Adquisiciones.**

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN SELECTIVA NO. 02/2021  
ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA**

1. El Área de Adquisiciones del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL, a cargo de realizar el Procedimiento de Contratación de **Licitación Selectiva 02/2021**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **“Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina”**, a ser entregados en el almacén del INSS que sita en la siguiente Dirección: KM 9 ½ carretera Nueva León contiguo a Camas Karen, dentro de un plazo no mayor a establecido por la Institución en el calendario de entregas, que será financiada con fondos propios de la institución. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.
3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
4. Las aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones (PBC), serán recepcionadas en horario de las **8:00am a las 5:00 pm** en el período comprendido del **19 al 22 de febrero del año 2021** por escrito, en las oficinas de la **Dirección General de Adquisiciones**, ubicada en **octavo piso del edificio del INSS Central**.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español en **Dirección General de Adquisiciones**, ubicada en **octavo piso del edificio del INSS Central**, a más tardar a las **10:00AM**, del día **01 de Marzo del año 2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.
6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad **1%** del valor de la misma, emitida por una Institución autorizada y supervisada por la superintendencia de Bancos (SIBOIF) y otras Instituciones Financieras de conformidad a los respectivos marcos legales que las regulan, con una vigencia de 60 días, prorrogable a 30 días. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General).
7. Las ofertas serán abiertas a las **10:00AM**, del día **01 de Marzo del año 2021**, en el **División General de Adquisiciones**, ubicada en **octavo piso del edificio del INSS Central**, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir. *(f) Dra. Sagrario Benavides Lanuza*, Vice-presidenta Ejecutiva.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 0580 - M. 64285882 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL  
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el borrador de Pliego de Bases y Condiciones (**Pre-PBC**) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-001-02-2021/INIFOM-TESORO** denominado **“Adquisición de Combustible”**.

Los interesados podrán obtener mayor información en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicada en: carretera a la Refinería, entrada principal a Residencial Los Arcos, en horario de oficina.

La convocatoria (**Pre-PBC**) para la presente contratación estará disponible en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del día **viernes 26 de febrero del año 2021**.

El origen de los fondos de esta contratación es provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO**.

Managua, 17 de febrero del año 2021. *(f) Guiomar Iriás Torres*, Presidenta Ejecutiva, INIFOM.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg. 0395 – M. 63166853 – Valor C\$ 950.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.

#### CERTIFICA:

Que, en sesión de Consejo Directivo, efectuada el día catorce de enero del año dos mil veintiuno, a las dos y veinticinco minutos de la tarde, verificado el quorum de ley por la Codirectora General y Administrativa quien preside la sesión, los honorables miembros del Consejo Directivo, presentes, debidamente acreditados conforme lo establece la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo" y sus reformas, Ley 495 "Ley General de Turismo" y sus reformas, en Sesión Ordinaria No. 83, detallada en el Tomo IV del Libro de Actas del Consejo Directivo se encuentra el Acta No. 99, en donde los miembros presentes aprobaron por unanimidad el punto de agenda No. 6, "**Reglamento de Ejecución de Fianzas a Proyectos de Inversión Turística**", que integra y literalmente dice:

#### **"REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN TURÍSTICA"**

Que el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) tiene por objeto principal, la dirección y aplicación de la política nacional en materia de turismo, en consecuencia, le corresponde promover, desarrollar e incrementar el turismo en el país, de conformidad con la ley 298, Ley Creadora del INTUR y su reglamento.

Que INTUR, dentro de su legislación turística, es el órgano encargado de la aplicación de la ley 306 "Ley de Incentivos para la industria Turística de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta

Diario Oficial, No. 117 del 21 de junio de 1999 y su Reglamento, mediante Decreto 89-99, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 168, del 02 de septiembre del 1999.

Que según lo establece el capítulo VII de las Obligaciones, artículo 20 numeral 6 de la ley 306, el inversionista debe rendir Fianza de cumplimiento a favor de INTUR equivalente al seis por mil, (0.006) de la cuantía de la inversión.

Que en la ley 306, no se establece ningún procedimiento para ejecutar la Fianza en caso que haya incumplimiento por parte del inversionista en ejecutar el proyecto aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Sin embargo, para la ejecución de Fianza, en los casos que se ha aplicado, se presentaba la solicitud a los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos quienes autorizaban o no dicha ejecución, pero, a solicitud y recomendaciones de los mismos miembros, la Junta de Incentivos no debe estar autorizando la ejecución de Fianza por que no es atribución de la JIT conforme lo descrito en el capítulo V del Reglamento de la ley 306, del funcionamiento de la JIT artículo 9, numeral 3.

Por lo tanto, solicitamos al honorable Consejo Directivo, la aprobación del presente Reglamento de Ejecución de Fianza, en donde se establece el procedimiento que ya hemos implementado sobre todo en la última ejecución que efectuamos en los meses de julio a diciembre del año 2020.

#### **Introducción**

Que a la Junta de Incentivos Turísticos (JIT) le corresponde, valorar y aprobar todo lo relativo a los proyectos turísticos de inversión y posteriormente el funcionario encargado de llevar la secretaría de la misma certificará los acuerdos.

Que, aprobado el proyecto por la Junta de Incentivos Turísticos, es función del Instituto Nicaragüense de Turismo administrar la aplicación de los incentivos y beneficios otorgados a los inversionistas, en el plazo concedido.

Que las inversiones turísticas se han convertido en una actividad económica importante del país, siendo necesario regular que los proyectos cumplan en tiempo y forma el plan de inversión aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos.

Siendo que la Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua (Ley 306), no contempla en ninguno de sus articulados el procedimiento para ejecutar las Fianzas de cumplimiento presentadas por los inversionistas, es que se hace necesario crear el presente reglamento, mismo que debe ser aprobado por el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.

El presente Reglamento de **Ejecución de Fianzas** ha sido preparado como un instrumento de apoyo, a ser utilizado con el propósito de que se logre realizar con mayor eficiencia, eficacia y de forma estándar dicha ejecución, a los propietarios de los proyectos turísticos aprobados bajo el régimen de la Ley de Incentivos Turísticos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, que incumplen con las obligaciones estipuladas en el Contrato Turístico de Inversión y Promoción (CTIP).

#### **PARTE I OBJETO, BASE LEGAL, DEFINICIONES.**

## 1. Objeto, Base Legal, Definiciones.

En el presente apartado se señala lo que corresponde a los objetivos, base legal y definiciones en lo que se cimienta el presente reglamento.

### 1.1 Objeto

El Presente Reglamento tiene como Objetivo:

- a) Proporcionar orientaciones generales para la ejecución de la Fianza cuando exista incumplimiento del inversionista objeto de las obligaciones contractuales estipuladas en la Ley 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y en el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.
- b) Proveer de mecanismos para que se resuelvan las posibles situaciones que se pueden presentar al ejecutar a los propietarios de los proyectos turísticos, la Fianza de cumplimiento de contrato.

### 1.2 Base Legal:

El Presente Instrumento tiene como base las Leyes, Reglamentos y Decretos aplicables en materia de Turismo.

#### Leyes

- ❖ Ley 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y sus reformas.
- ❖ Ley 298 Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo y sus reformas.
- ❖ Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N.º 102 del 03 de junio del año 1998 y Ley No 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo Publicada en la Gaceta Diario Oficial No 20 del 29 de enero del año 2007.
- ❖ Ley 822 “Ley de Concertación Tributaria”.
- ❖ Ley 987 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822”.
- ❖ Ley 1023 “Ley para el Desarrollo y Operación de Marinas Turísticas”.
- ❖ Ley 495 “Ley General de Turismo “.
- ❖ Ley 561 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Otros Financieros, Publicado en la Gaceta N.º 232 del 30 de noviembre del año 2005.

#### Reglamentos

- ❖ Decreto 89-99 “Reglamento de la Ley 306 “. publicado en la Gaceta N.º 117 del 21 de junio del año 1999 y sus reformas.
- ❖ Decreto No. 64-98 Reglamento de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo”
- ❖ Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas.
- ❖ Reglamento Ley 822 “Ley de Concertación Tributaria”.
- ❖ Reglamento Ley 987 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822”.
- ❖ Reglamento Ley 495 “Ley General de Turismo “.
- ❖ Reglamentos de Empresas y Actividades Turísticas.

### 1.3 Definiciones:

**Fianza:** Se llama Fianza a aquella garantía que principalmente busca asegurar el cumplimiento efectivo de una obligación derivada de un contrato.

#### Resolución Administrativa:

Acto motivado, en donde se refleja por escrito una declaración de voluntad, emitida por la Máxima autoridad de la Entidad Adquirente, conforme sus atribuciones, mediante la cual orienta un acto de procedimiento.

## PARTE II GUÍA RÁPIDA PARA LA EJECUCIÓN

Orientada conforme los requisitos establecidos en la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” reglamento, reformas y demás Normas Aplicables.

### GUIA RAPIDA PARA EJECUCIÓN DE FIANZA

TIPO DE FIANZA	ACTIVIDAD	ENCARGADO
Fianza de Cumplimiento	La que establece la Ley 306, artículo 20 numeral 6.	Inversionista.



	La fianza se ejecuta cuando el inversionista no cumple con el plazo de implementación del proyecto y lo señalado en la formalización del Contrato.	Dirección de Inversiones Turísticas. Asesoría Legal
	Ante el incumplimiento del proyecto se procederá a:	
Cuando se Ejecuta	Informar a Asesoría Legal y Dirección Superior sobre el incumplimiento del inversionista en la implementación del proyecto turístico aprobado.	Dirección de Inversiones Turísticas. (DIT)
	Notificar al inversionista para que en el término de 5 días hábiles presente su justificación de incumplimiento.	Asesoría Legal y DIT
	Preparar propuesta de resolución administrativa para firma de la máxima autoridad del INTUR (si la decisión es ejecutar).	Asesoría Legal
	Notificar al inversionista de la resolución administrativa para la ejecución de la Fianza.	Asesoría Legal
	Efectuar el proceso de ejecución de Fianza ante la Institución aseguradora que corresponda.	Asesoría Legal

### PARTE III

#### “DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA EJECUCION DE LAS FIANZAS”

##### 3. De la Fianza establecida en la Ley.

Debe de ser emitida por entidades que estén bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), no se aceptan cheques de gerencia.

Ser presentada en original (no se aceptan copias).

Permanecer con vigencia por el período concedido por la Junta de Incentivos Turísticos para la implementación del proyecto, lo que se indicará en la(s) certificación(es), emitidas por la Secretaría de la Junta de Incentivos Turísticos.

**4. Resguardo de las Garantías.** Una vez que el inversionista presente la Fianza de Cumplimiento, la Oficina de Asesoría Legal la remitirá de manera formal para su Custodia definitiva a la Unidad de Tesorería o en su defecto a la Dirección Administrativa Financiera, que es la estructura del INTUR responsable del resguardo de las mismas.

#### REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS Y/O FIANZAS DE CUMPLIMIENTO PROYECTOS LEY 306

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO,

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 298, “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 149 de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y ocho y su reforma Ley No. 907 “Ley de reformas a la Ley No. 298 Ley creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, publicada en “La Gaceta” No. 163 del día 28 de agosto del año 2015,

#### ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Ejecución de Fianzas de Cumplimiento, el cual integra y literalmente dice así:

#### REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS Y/O FIANZAS DE CUMPLIMIENTO PROYECTOS LEY 306

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y la ejecución de las Fianzas de cumplimiento que presentan los inversionistas para dar cumplimiento a la construcción de los proyectos turísticos que son aprobados en la Junta de Incentivos Turísticos.

**Artículo 2.-** Que la Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua (Ley 306), establece en el art. 20 inciso 6, que el inversionista deberá rendir Fianza de cumplimiento a favor del INTUR equivalente al seis por mil (0.006) de la cuantía de la inversión. Esta Fianza nunca será mayor de Ciento Cincuenta mil dólares (US\$150,000.00) o su equivalente en moneda nacional, deberá permanecer vigente hasta que el INTUR declare que la actividad turística ha entrado en operación.

**Artículo 3.-** Se encuentran obligados de presentar esta Fianza de cumplimiento todos los inversionistas cuyo proyecto consista en la construcción de obras para el desarrollo de infraestructuras que se encuentran relacionados con las actividades turísticas aprobadas bajo la Ley 306.

## CAPÍTULO II PLAZO PARA EL TRÁMITE DE LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO.

**Artículo 4.-** Una vez que la Junta de Incentivos Turísticos (JIT) aprueba el proyecto, el inversionista tendrá un periodo de **quince días calendarios**, después de extendida la certificación donde conste el acuerdo de la JIT, para presentar al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) la Fianza de cumplimiento.

La Fianza de cumplimiento deberá ser emitida por cualquier entidad debidamente regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). La no presentación de la Fianza en el tiempo estipulado, será razón para que al proyecto se le cancele de oficio su aprobación.

**Artículo 5-** Toda solicitud de ampliación de plazo de ejecución, deberá hacerse **con cuarenta y cinco (45) días calendarios** antes del vencimiento del plazo otorgado y de la Fianza de cumplimiento, caso contrario no procede el trámite e INTUR ejecutará la Fianza por incumplimiento.

**Artículo 6-** Cuando se trate de aprobaciones de ampliación de plazo el inversionista en un plazo máximo de **quince (15) días calendarios** después de entregada su certificación, deberá presentar la modificación Fianza ajustada al nuevo plazo, caso contrario al día dieciséis (16) de entregada la certificación se notificará la cancelación de la aprobación de su solicitud y se procederá a ejecutar la Fianza inicial conforme el procedimiento descrito en el presente reglamento.

**Artículo 7-** Toda solicitud de incremento o disminución al plan de inversión, deberá solicitarse a la Junta de Incentivos dentro del periodo otorgado y una vez aprobado y entregada su certificación, el inversionista contará con **siete días hábiles** para presentar la modificación de su Fianza de cumplimiento,

caso contrario su aprobación quedará sin efecto y se ajustará al monto de inversión aprobado inicialmente.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO.

**Artículo 8.-** La Dirección de Inversiones Turísticas (DIT) es la encargada de darle seguimiento al proyecto, conforme al plazo de ejecución estipulado por la Junta de Incentivos Turísticos (JIT) e informará a la Oficina de Asesoría Legal (OAL) y Dirección Superior, la ejecución técnica y financiera del proyecto y el porcentaje de avance con las recomendaciones técnicas pertinentes para el inicio o no del procedimiento de ejecución de la Fianza de cumplimiento. Este informe será presentado **sesenta (60) días calendarios**, antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto. La DIT y la OAL notificarán al inversionista, ya sea por medio escrito o electrónico a la dirección indicada por el mismo, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación para que conteste lo que tenga a bien y si justifica su incumplimiento y cabe ampliación de plazo se otorgará, caso contrario se procede al trámite correspondiente para la ejecución de la Fianza.

**Artículo 9.-** Presentado el informe por la Dirección de Inversiones Turísticas (DIT) y no cabe ampliación de plazo para el inversionista, la Oficina de Asesoría Legal (OAL), emitirá su dictamen correspondiente. Ambos dictámenes serán remitidos a la Dirección Superior de INTUR, quien, como máxima autoridad de la Institución, emitirá una Resolución Administrativa para dar inicio al proceso de ejecución.

**Artículo 10.-** Una vez recibida la Resolución Administrativa, la Oficina de Asesoría Legal deberá enviar la comunicación formal a la entidad que emitió la Fianza de cumplimiento, acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Carta dirigida a la entidad bancaria o aseguradora adjuntando lo siguiente:
- 2) Fianza de cumplimiento en original.
- 3) Copia del nombramiento de la máxima autoridad o documento de acreditación.
- 4) Copia de la Certificación donde conste la aprobación del proyecto.
- 5) Copia del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.
- 6) Copia del informe de la Dirección de Inversiones Turísticas donde conste el incumplimiento de lo aprobado al inversionista.
- 7) Copia del informe de la Oficina de Asesoría Legal.
- 8) Resolución Administrativa emitida por la máxima autoridad.
- 9) Comunicaciones escritas relacionadas al incumplimiento del contrato.

Todos los documentos en copia, deberán ir debidamente certificados por Notario Público.

**Artículo 11.-** La presentación de los documentos establecidos en el artículo 10, no exime la responsabilidad de presentar información adicional que sea solicitada por la entidad emisora de la Fianza de cumplimiento siempre y cuando se ajuste a trámites relacionado al proyecto.

**Artículo 12.-** Una vez que la entidad emisora de la Fianza de cumplimiento, proceda conforme a la solicitud, esta deberá realizar el depósito de la suma afianzada a la cuenta que se indique en la Resolución Administrativa que emita la autoridad competente de INTUR.

**Artículo 13.-** Cuando se trate de ejecución de Fianza por otorgamiento de Concesiones turísticas, se aplicará conforme lo establece la Ley 495, "Ley General de Turismo" y su Reglamento y por lo consiguiente con lo que establece este reglamento si el concesionario aplicara a la ley de incentivos turísticos.

**Artículo 14.-** Conforme el seguimiento realizado por la Dirección de Inversiones Turísticas (DIT) e informe presentado sobre el avance del proyecto, sesenta (60) días antes de la culminación del plazo, y si este presenta un avance como mínimo de un ochenta y cinco (85) por ciento en obras y ejecución del monto de inversión aprobado, cumple con los demás requisitos establecidos por ley para la actividad turística en que está aprobada la inversión y las instalaciones se encuentran aptas para funcionar, será razón suficiente para la no ejecución de la Fianza y proceder a la Declaración en Operaciones del Proyecto, previa solicitud del inversionista a la Junta de Incentivos Turísticos.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 15.-** El procedimiento descrito en el Capítulo III deberá estar ajustado a los plazos y requerimientos establecidos en cada Fianza de cumplimiento.

**Artículo 16.-** En materia de recursos propiamente, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290).

**Artículo 17.-** Las presentes disposiciones son complementarias de la Ley No. 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo" y Decreto No. 64-98 "Reglamento de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo" y sus reformas, y de la Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua (Ley 306).

**Artículo 18.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial".

Se autoriza a la Secretaria General para que libre las certificaciones respectivas de la presente Acta, en su calidad de Secretaria General.

Cópiese, certifíquese y notifíquese a quienes corresponda, la presente certificación que consta de cinco hojas de papel común tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de managua, el día dos de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Elvia Estrada Rosales, **Secretaria del Consejo Directivo INTUR.**

### **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 0582 - M. 870786 - Valor C\$ 95.00

#### **CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE LLANTAS DE DIFERENTES NUMERACIONES". LICITACION SELECTIVA No.001 - 2021**

1. La **División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL)** a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución de Inicio No. 001 – 2021 de fecha 16 de Febrero 2021, invita a las personas oferentes naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de **llantas de diferentes numeraciones**, bienes a ser entregados en la **bodega Operativa de ENACAL ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua**, dentro de un plazo no mayor a mayor al indicado en la Lista de Bienes y Plan de Entrega, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada con **fondos Propios**. Las personas oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.
2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
3. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL**, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las **10:00 a. m. hora límite, del día 04 de Marzo de 2021**. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.
4. La oferta debe incluir una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.
5. Las ofertas serán abiertas a las **10:10 a.m. del día 04 de Marzo de 2021**, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua., en presencia de los representantes de **ENACAL**, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

**(f) Natalia Avilés Herrera, Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones**

**EMPRESA NACIONAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 0524 – M. 64139145 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la **licitación selectiva N° DAF 01-2021 ENATREL “CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR PNESEER”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**(f) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Reg. M0543 – M. 63352732 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial KETCHUP KERN'S MAS TOMATE, MAS SABOR, Exp. 2020-001253, a favor de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES., de Guatemala, bajo el No. 2021132522 Folio 17, Tomo 11 de Señal de Propaganda del año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. M0544 – M. 63352878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DONGHUA, clase 12 Internacional, Exp. 2020-000798, a favor de Hangzhou Donghua Chain Group Co., Ltd., de China, bajo el No. 2020131618 Folio 39, Tomo 433 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de octubre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0545 – M. 63352834 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DONGHUA, clase 7 Internacional, Exp. 2020-000799, a favor de Hangzhou Donghua Chain Group Co., Ltd., de China, bajo el No. 2020131741 Folio 154, Tomo 433 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de octubre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0546 – M. 63352966 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bugables, clases 5 y 21 Internacional, Exp. 2020-000092, a favor de PIC Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130601 Folio 83, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0547 – M. 63353042 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANTI SOCIAL SOCIAL CLUB, clase 25 Internacional, Exp. 2019-002671, a favor de Get Weird, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020129977 Folio 230, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0562 – M. 64023810 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios WINVIU, clase 36 Internacional, Exp. 2020-000139, a favor de Galicia Valores S.A., de República de Argentina, bajo el No. 2020131464 Folio 141, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de septiembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0563 – M. 45761790 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRILEX, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002541, a favor de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT,

de Alemania, bajo el No. 2020128732 Folio 69, Tomo 422 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de enero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0564 – M. 64018628 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUTRI CARDIO, clase 30 Internacional, Exp. 2019-003936, a favor de KELLOGG COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 2020131330 Folio 17, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de septiembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0565 – M. 64018904 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BARRICOR, clase 5 Internacional, Exp. 2020-000138, a favor de Bayer Aktiengesellschaft., de Alemania, bajo el No. 2020131315 Folio 2, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de septiembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0566 – M. 64019108 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LIVEJASMIN, clase 35 Internacional, Exp. 2020-001628, a favor de Docler IP S.à r.l.-, de Luxemburgo, bajo el No. 2020132151 Folio 34, Tomo 435 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0567 – M. 64019288 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LIVEJASMIN, clase 38 Internacional, Exp. 2020-001629, a favor de Docler IP S.à r.l.-, de Luxemburgo, bajo el No. 2020132152 Folio 35, Tomo 435 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0568 – M. 64019491 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUMELPRA, clase 5 Internacional, Exp. 2019-003454, a favor de MERCK SHARP & DOHME CORP., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130396 Folio 136, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0569 – M. 64019723 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZAGAZ CARBON ACTIVADO, clase 3 Internacional, Exp. 2020-000141, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.-, de República de Guatemala, bajo el No. 2020131505 Folio 181, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de septiembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0570 – M. 64019418 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MUSTAD, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004015, a favor de MUSTAD HOOFCARE SA., de Suiza, bajo el No. 2020129291 Folio 101, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de marzo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0571 – M. 6402112 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RANDALL 35.6 SL, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000047, a favor de BIESTERFELD US., Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020131517 Folio 193, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de octubre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0572 – M. 64020365 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORTIFLORA, clase 31 Internacional, Exp. 2015-004055, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2016115611 Folio 25, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0573 – M. 64020760 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VERQUVO, clase 5 Internacional, Exp. 2019-003333, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No. 2020130610 Folio 91, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0542 – M. 63830834 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Mauricio Noel Chavez Munguía  
Domicilio: República de Nicaragua  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:

**TUANI**

Clasificación de Viena: 270502  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 35

Productos/Servicios:  
Publicidad.

Número de expediente: 2021-000054

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de enero del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M0548 – M. 63353425 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PIC Y DISEÑO, clases 5 y 21 Internacional, Exp. 2020-000093, a favor de PIC Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130602 Folio 84, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0549 – M. 63353508 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2019-003893, a favor de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd., de China, bajo el No. 2020130598 Folio 80, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0550 – M. 615535 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.  
Domicilio: Suiza  
Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 031110  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 30

Productos/Servicios:

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DE CAFÉ, BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; ACHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES A BASE DE MALTA PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CACAO Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE.

Número de expediente: 2020-002980

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0551 – M. 63806181 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: KOMATSU LTD.

Domicilio: Japón

Apoderado: ALVARO JOSE MOLINA VACA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

# KOMATSU

Clasificación de Viena: 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Máquinas y aparatos electrónicos, y sus partes y accesorios; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes para sistemas de monitoreo remoto; sistemas y dispositivos de control remoto inalámbricos para vehículos; máquinas y aparatos de telecomunicación, y sus partes y accesorios; software y hardware informático; programas de computadoras; programas informáticos para el procesamiento de datos; programas informáticos para la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos para la metalurgia, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos para la minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; programas informáticos para gestionar la posición y la batería, el estado operativo y la información de mantenimiento de máquinas y aparatos de corte de metales, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos de minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; tabletas, y sus partes y accesorios; terminales de computadora con tableta para medir el estado de operación de las máquinas herramienta y para recolectar los datos de operación de las máquinas herramientas instalando en las máquinas herramientas, y sus partes y accesorios; aparatos eléctricos de control, prueba y monitoreo, y sus partes y accesorios; pilas y celdas; cajas de batería; condensadores; baterías; terminal de la batería; baterías de vehículos; cargadores de batería para vehículos de batería, y sus partes y accesorios; instrumentos para medir o probar máquinas e instrumentos, y sus partes y accesorios; máquinas e instrumentos topográficos, y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; Monitores LCD; monitores de computadora; monitores con pantalla táctil; monitores de tableta; paneles de visualización electroluminiscentes; monitores de visualización de computadoras; pantallas numéricas electrónicas; dispositivos de control eléctrico; controladores de carga eléctrica; controladores de potencia electrónicos; controladores de velocidad electrónicos; sensores de presión; condensadores; cajas de capacitancia; software grabado con programas informáticos; conectores

[electricidad]; conectores electrónicos; alambres y cables eléctricos; sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico; sensores ópticos; robots humanoides con inteligencia artificial; máquinas e instrumentos telemétricos de control remoto para robots industriales. Número de expediente: 2017-004406

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de noviembre del 2017.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M0552 – M. 63806059 – Valor C\$ 680.00

Solicitante: KOMATSU LTD

Domicilio: Japón

Apoderado: Álvaro José Molina Vaca

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261509

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 04

Productos:

Aceites y grasas minerales para uso industrial [no para combustible]; Aceite de motor; Aceites y grasas no minerales para uso industrial [no para combustible]; Lubricantes; Composiciones absorbentes de polvo, humectantes y aglutinantes; Combustibles (incluidos los motores) e iluminantes; Aceites hidráulicos; Combustibles sólidos; Combustibles líquidos; Gasolina; Gasolina; Gasoil; Aceites crudos; Aceites pesados; Petróleo artificial; Queroseno; Alcoholes metilados para combustibles [alcoholes de combustibles desnaturalizados]; Benzina [combustible]; Combustibles de gasolina.

Clase: 06

Productos:

Ferretería metálica; Pernos de metal; Muelles de metal, no elementos de máquinas; Válvulas metálicas, no elementos de máquinas; Acoplamientos de tubería de metal; Bidas metálicas; Placas de identificación de metal.

Clase: 07

Productos:

Máquinas-herramienta para trabajar metales y máquinas herramienta para trabajar metales y sus piezas y accesorios; Máquinas y aparatos de minería y sus partes y accesorios; Máquinas y aparatos de construcción y sus partes y accesorios; Máquinas y aparatos de carga y descarga y sus piezas y accesorios; Máquinas agrícolas, aparatos agrícolas que no sean accionados manualmente y sus piezas y accesorios; Máquinas y aparatos para la silvicultura y sus partes y accesorios; Filtros [partes de máquinas o motores]; Motores de arranque no eléctricos,

no para vehículos terrestres, y partes de motores primarios no eléctricos; Excepto para vehículos terrestres; Partes de motores; Turbinas no para vehículos terrestres; Engranajes para máquinas [no para vehículos terrestres]; Ejes, ejes, husillos, rodamientos, acoplamientos, levas, piñones de leva, mecanismos de embrague, intensificadores hidráulicos, correas de transmisión [todas las mercancías antes mencionadas no para vehículos terrestres]; Transmisiones para máquinas; Máquinas y aparatos de compactación de desechos y sus partes y accesorios; Trituradoras de residuos y sus partes y accesorios.

Clase: 09

Productos:

Máquinas y aparatos electrónicos, y sus partes y accesorios; Máquinas, aparatos y sus partes electrónicos para sistemas de control remoto; Sistemas y dispositivos de control remoto inalámbrico para vehículos; Máquinas y aparatos de telecomunicaciones, y sus partes y accesorios; Software informático y hardware informático; Programas de computador; Programas informáticos de tratamiento de datos; Programas informáticos de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para el trabajo del metal, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos para la minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; Programas informáticos de gestión y posicionamiento de baterías, estado operativo e información de mantenimiento de máquinas y aparatos para trabajar metales, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos para minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; Tablet PC, y sus partes y accesorios; La máquina está equipada con una serie de herramientas y herramientas para controlar el funcionamiento de la máquina. Aparatos eléctricos de control, ensayo y control, y sus partes y accesorios; Baterías y células; Cajas de la batería; Condensadores; Baterías; Terminal de la batería; Baterías de vehículos; Cargadores de baterías para vehículos de baterías, y sus partes y accesorios; Máquinas e instrumentos de medida o ensayo, y sus partes y accesorios; Máquinas y aparatos de inspección, así como sus partes y accesorios; Máquinas y aparatos de distribución o control de potencia; Monitores LCD; Monitores de ordenador; Monitores con pantalla táctil; Monitores de tabletas; Paneles de visualización electroluminiscentes; Monitores de pantalla de ordenador; Pantallas numéricas electrónicas; Dispositivos eléctricos de control; Controladores eléctricos de carga; Controladores electrónicos de potencia; Controladores electrónicos de velocidad; Sensores de presión; Condensadores; Cajas de capacitancia; Software grabado con programas informáticos; Conectores [electricidad]; Conectores electrónicos; Hilos y cables eléctricos; Sensores [aparatos de medida], excepto para uso médico; Sensores ópticos.

Clase: 12

Productos:

Motores y motores para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Ejes, ejes, husillos, cojinetes, acoplamientos, levas, piñones, mecanismos de embrague y correas de transmisión [todas las mercancías antes mencionadas para vehículos terrestres]; Transmisiones para vehículos terrestres; Automóviles y sus partes y

accesorios; Camiones volquete y sus partes y accesorios; Tractores y sus partes y accesorios; Camiones y sus partes y accesorios; Carretillas elevadoras y sus piezas y accesorios.

Número de expediente: 2017-001531

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de abril del 2017. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, tres de febrero del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M0574 – M. 64021068 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MORFOSE Y DISEÑO, clase 3 Internacional, Exp. 2019-001138, a favor de MORFOSE KIŞISEL BAKIM VE KOZMETİK ÜRÜNLERİ SANAYİ Tİ CARET ANONİM ŞİRKETİ., de Turquía, bajo el No. 2020129021 Folio 101, Tomo 423 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de febrero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0575 – M. 64021474 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios STEP Y DISEÑO clases 9, 35, 41 y 42 Internacional, Exp. 2019-002940, a favor de Dmytro Korchevskiyi.-, de Letonia, bajo el No. 2020130284 Folio 26, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M0576 – M. 64021814 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2019-003229, a favor de TORTUGA INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED.-, de Santa Lucía, bajo el No. 2020130584 Folio 62, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua diecisiete de julio, del 2020. Registrador.  
Secretario.

Reg. M0577 – M. 64022068 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OSSION, clase 3 Internacional, Exp. 2019-000894, a favor de MORFOSE KISISEL BAKIM VE ROZMETIK URUNLERI SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI. -, de Turquía, bajo el No. 2020130490 Folio 224, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

**OSSION**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua quince de julio, del 2020. Registrador.  
Secretario.

Reg. M0559 – M. 64100448 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Nidia Abad Mendoza Reyes  
Domicilio: República de Nicaragua  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:

 **My Host Deluxe**

Clasificación de Viena: 270508  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 42  
Productos/Servicios:  
SERVICIOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, ASÍ  
COMO SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO.  
DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMÁTICA  
Y SOFTWARE.  
Número de expediente: 2020-001967  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de agosto del  
2020.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,  
contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de  
Managua, Nicaragua veinticuatro de agosto, del año dos  
mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0553 – M. 63799813 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: KIPESA SOCIEDAD ANONIMA  
Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: BRENDA LUCRECIA LINDO ARAGON  
Tipo de Marca: Marca de Servicios y Marca de Comercio  
Signo solicitado:

**KIPESA**

Clasificación de Viena: 270517, 290101 y 290104  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 12  
Productos/Servicios:  
Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o  
acuática.  
Clase: 35  
Productos/Servicios:  
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración  
comercial; trabajos de oficina.  
Número de expediente: 2020-003102  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de diciembre  
del 2020.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,  
contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de  
Managua, Nicaragua diecisiete de diciembre, del año dos  
mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0554 – M. 63892785 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Camila Teresa Perez Soza y Bryan Eduardo  
Cardoza Lopez  
Domicilio: República de Nicaragua  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 35  
Productos/Servicios:  
Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales,  
administración comercial, trabajos de oficina, publicidad  
a través de redes informáticas, consultorías en publicidad.  
Número de expediente: 2021-000065  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de enero del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,  
contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de  
Managua, Nicaragua diez de febrero, del año dos mil  
veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M0578 – M. 64198166 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: LATEX CENTROAMERICANA, S.A.  
Domicilio: Guatemala  
Apoderado: ALEYDA CAROLINA SEQUEIRA CASTRO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260118  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 25  
 Productos/Servicios:  
 Calzado, sandalias, sandalias de baño, suelas de calzado, suecos (calzado)  
 Número de expediente: 2021-000128  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de enero del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M0579 – M. 64172333 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: MARLON ANTONIO TIJERINO AGUILAR  
 Domicilio: República de Nicaragua  
 Apoderado: GILBERTO ARNOLDO ARGÜELLO  
 TALAVERA  
 Tipo de Marca: Emblema  
 Signo solicitado:

**Farma911**

Clasificación de Viena: 270502  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Un establecimiento dedicado a la comercialización y distribución de productos y equipos médicos; cosméticos; productos naturales; y prestación de servicios de consultas médicas.  
 Número de expediente: 2021-000148  
 Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil diecinueve  
 Presentada: 19 de enero del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M0580 – M. 64022307 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NATALBEN LACTANCIA Y DISEÑO, clase 5 Internacional, Exp. 2019-002922, a favor de ITALFARMACO, S.A., de España, bajo el No. 2020130585 Folio 67, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
 Managua veintiuno de julio, del 2020. Registrador.  
 Secretario.

Reg. M0581 – M. 64022476 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOSH, clase 30 Internacional, Exp. 2018-000151, a favor de Compañía de Galletas Noel S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2020130713 Folio 184, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
 Managua cinco de agosto, del 2020. Registrador.  
 Secretario.

Reg. M0582 – M. 64022789 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CITI, clase 36 Internacional, Exp. 2018-002076, a favor de Citigroup Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130519 Folio 2, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
 Managua dieciséis de julio, del 2020. Registrador.  
 Secretario.

Reg. M0583 – M. 64023372 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Class Bond Dorado, clase 16 Internacional, Exp. 2018-002569, a favor de Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2019126855 Folio 94, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

**Class Bond Dorado**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua cuatro de septiembre, del 2019. Registrador.  
Secretario.

Reg. M0584 – M. 64022968 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BÉNET, clases 5, 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2017-003621, a favor de GC NUTRITION S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2020130218 Folio 210, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

**Bénet**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua veinticuatro de julio, del 2020. Registrador.  
Secretario.

Reg. M0560 – M. 64160345 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Raymundo Franceries Galo  
Domicilio: República de Nicaragua  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 290101, 290102 y 270521

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Productos/Servicios:

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, ALIMENTACIÓN,  
HOSPEDAJE TEMPORAL.

Número de expediente: 2019-003404

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de octubre del 2019.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M0561 – M. 64179066 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: LENIN OSMIN HERRERA RIOS  
Domicilio: República de Nicaragua  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 130117 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

PANALES SOLARES Y PANELES SOLARES  
PORTÁTILES PARA GENERAR ELECTRICIDAD.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN,  
COCCION, REFRIGERACION, SECADO,  
VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI  
COMO INSTALACIONES SANITARIAS; BOMBILLAS  
DE LUZ LED; APARATOS DE ILUMINACION CON  
DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LED); FOCOS  
DE ILUMINACION; BOMBILLAS DE ILUMINACION;  
BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCION  
PARA VEHICULOS; BOMBILLAS ELECTRICAS;  
CRISTALES DE LAMPARAS; FILAMENTOS DE  
LAMPARAS ELECTRICAS; GLOBOS DE LAMPARAS;  
LAMPARAS DE ESCRITORIO; LAMPARAS  
(APARATOS DE ILUMINACION); LAMPARAS  
DE SEGURIDAD; LAMPARAS ELECTRICAS;  
PANTALLAS DE LAMPARAS; PLAFONES  
(LAMPARAS); REFLECTORES DE LAMPARAS.

Número de expediente: 2019-000154

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de enero del 2019.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, doce de lebrero del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M0587 – M. 64370774 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Agencia de Asesores Publicitarios, Sociedad Anónima

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: Félix José Fernández Huete

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260118 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 16

Productos:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Servicios:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 38

Servicios:

Telecomunicaciones.

Número de Expediente: 2021-000387

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de febrero del 2021.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

### **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO**

Reg. 0583 - M. 64294482 - Valor - C\$ 95.00

#### **CANCELACION DE CONVOCATORIA A. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-CORNAP-01-2021 REHABILITACION Y MEJORAS DE OFICINAS CENTRALES DE LAS CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP).**

La Unidad de Adquisiciones de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública "Rehabilitación y Mejoras de Oficinas Centrales de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)" hace del conocimiento a a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado que, la convocatoria de las obras para la Rehabilitación y Mejoras de las Oficinas Centrales de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), LP-CORNAP-01-2021, publicada el día 18 de febrero del corriente año, se cancela hasta nuevo aviso.

**(J) LCDA. MARTHA ILEANA BONILLA RUIZ, RESPONSABLE UNIDAD DE ADQUISICIONES CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO, CORNAP.**

### **SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 373 - M. 63109625 - Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN MARCEL ANTONIO DIAZ MAYORGA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en el quinquenio que finalizará el día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno, **da fe**, y **CERTIFICA**: Que ha tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad "**PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA**", páginas tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho (3,4,5,6,7,8), se encuentra el Acta que íntegramente dice: "**ACTA NÚMERO DOS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD**

**ANONIMA**. - En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día once de Diciembre del año dos veinte. Constituidos en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en esta ciudad en Km 12.4 carretera a Masaya, 100 mts al oeste, los accionistas de la sociedad **PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA**, Señores: **CARLOS FERNANDEZ CORRALES**, dueño de treinta y cuatro (34) ACCIONES, PRESIDENTE; **VICTOR MANUEL GOMEZ GARCIA**, dueño de TREINTA Y TRES (33) ACCIONES, SECRETARIO; **FRANCISCO ORLANDO TALAVERA SILES**, dueño de treinta y tres (33) ACCIONES, TESORERO; con el objeto de llevar a cabo Junta General Extraordinaria de Accionistas. Preside esta Junta el Presidente en funciones de la Junta Directiva, Señor **CARLOS FERNANDEZ CORRALES**, proceden al conteo de acciones correspondiente comprobando que se encuentra reunido el cien por ciento del capital social que está íntegramente suscrito, pagado y en circulación, por lo que establecida la existencia del quórum legal, y fundamentados en lo dispuesto en el Pacto Social y Estatutos, los accionistas quienes asisten con citación previa enviada por el presidente, como en efecto se dan, por debidamente citados y convocados para constituirse legalmente en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El Presidente de la Sociedad declara abierta esta asamblea y legítimamente constituida, procede a exponer el UNICO punto de agenda a discutir: **UNICO**: Autorizar la Disolución y Liquidación anticipada y extinción de la Personería Jurídica de la Sociedad **PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA** y expone al plenario lo siguiente: Que según reza en Escritura Pública Número VEINTICUATRO de "Constitución de Sociedad Anónima con sus Estatutos" autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de Agosto del año dos mil dieciocho, ante el oficio notarial del Doctor **JOSE GENARO SANTANA**, debidamente inscrita bajo el número único del folio personal número único de folio personal **MG00-22-007892**, asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, los socios convinieron en Pacto Social que la Sociedad tendría una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública y Estatutos en el Registro Mercantil de Managua. De igual manera convinieron que la Junta General de Accionista es la máxima autoridad de la Sociedad y dentro de sus facultades y atribuciones le corresponden la Reducción y Aumento del Capital Social, Disolución, Modificación de la Sociedad, Resolver con la mayoría exigida por la ley la Disolución anticipada de la sociedad, lo que significa que corresponde a la Asamblea de Accionista autorizar la Disolución Liquidación y Extinción anticipada del Pacto Social en atención a los Artos. 262, Inc. 1º, Arto. 269, Inc. 6, y 272 del C.C.; **b)** El Presidente de la Sociedad expuso además que en tal carácter había solicitado al Licenciado **LUIS TRAÑA ALVAREZ**, Contador Público Autorizado (CPA), número 1557, que proceda a llevar a efecto, revisión y verificación auditada de las cifras mostradas en los Registros Contables que señalan los Libros Diario y Mayor de la sociedad **PUNTO COM CONSULTING**

**SOCIEDAD ANONIMA**, por el período que comprende desde su constitución el día cinco de Septiembre del año dos mil dieciocho, hasta el veintiséis de Octubre del año dos mil veinte, concluyendo y extendiendo en Balance General y Estado Financiero de la Sociedad, para que este una vez realizado se publique en La Gaceta Diario Oficial y surta los efectos de Ley para su inscripción el competente registro Mercantil.- Este informe tiene que reflejar el Balance General y Estado de Resultado de los activos, pasivos, inventario, cuentas por pagar u otro tipo de compromisos, obligaciones o contratos pendientes de cumplimientos con terceros, obligaciones labores y fiscales o con otras Instituciones del Gobierno.- Estados financieros y balance general del cierre de la sociedad elaborado por el Lic. LUIS TRAÑA ALVAREZ CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO NÚMERO 1557 en la cual expresa que la empresa PUNTO COM CONSULTING SOCIDAD ANONIMA ha permanecido inactiva según se comprueba con los libros Diario y Mayor destinados a la contabilidad que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección General de Ingresos, certificación que se inserta a continuación y que integra y literalmente dice: **CERTIFICACION** Yo, Luis Adolfo Traña Álvarez, Contador Público Autorizado miembro del colegio de contadores públicos de Nicaragua, bajo el no. 1557, Debidamente Autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte de la Republica de Nicaragua, para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado según acuerdo 221-2019 por el quinquenio que vence 24 de Noviembre del dos mil veinticuatro y teniendo en vigor la Garantía Fiscal de Contador Público DGC No. 801798 INISER. El suscrito tuve a mi vista los libros Diario y Mayor de "PUNTO COM CONSULTING S.A" con ruc No. J0310000360278 con dirección domiciliar km. 12 carretera a Masaya, 100 mts. Al oeste, sector Sacuanjoche y cuya actividad es Consultoría lo que desde su inicio el 5 de Septiembre del 2018 al cierre del mes de noviembre 2020, solamente presenta Balance General en LIQUIDACION el cual se adjunta a esta certificación, de igual manera no ha reportado, ningún movimiento contable, ni ingresos durante dichos periodos, por lo tanto mi responsabilidad se circunscribe únicamente en certificar que la información contenida en el balance general, corresponde a lo expresado en la documentación proporcionada para su revisión. Extiendo la presente CERTIFICACION, la cual rubrico y sello en la ciudad de Masaya a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. LI. LUIS TRAÑA ALVAREZ CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 1557.- Manifestando asimismo que dicha sociedad que existen activos, pasivos liquidados los cuales se reflejan a continuación de conformidad a liquidación y que se refleja en balance General extendido por el Luis Traña Contador Público Autorizado C.P.A. No. 1557, el cual a continuación inserto: "**PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA**. Balance General en liquidación RUC No. J0310000360278 Al 30 de Noviembre 2020 (Expresado en Córdoba) Activos Circulantes Efectivo en caja y bancos 10,000.00 Cuentas y documentos por cobrar 0,000.00, cuentas por cobrar socios 10,000.00, impuestos preparados 0,000.00, Otras cuentas x cobrar

0,000.00, ACTIVO FIJO NO CIRULANTE, Terreno 0,000.00, edificios bodegas y otras prop. 0,000.00, Maquinaria y equipos 0,000.00, Mobiliario y Equipo de Oficina 0,000.00, Equipo Rodante 0,000.00, Otros Equipos y herramientas 0,000.00 Depreciación Acumulada 0,000.00, DIFERIDO gastos de preapertura 0,000.00 Depósitos en Garantía y Seguro Prepagado 0,000.00 TOTAL ACTIVOS 10,000.00 PASIVO CIRCULANTE Proveedores locales 0,000.00, Retenciones por Pagar 0,000.00, Gastos Acumulados por pagar 0,000.00, PASIVOS A LARGO PLAZO TOTAL PASIVOS 0,000.00 CAPITAL 10,000.00, Capital Inicial 10,000.00, Aporte adicional 0,000.00, Utilidad o (pérdida) Acumulada 0,000.00, Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio 0,000.00 **TOTAL PASIVO + PATRIMONIO 10,000.00**.- Certificado Por "ILEGIBLE" .- Aprobado Por : legible Carlos Fernández Corrales Presidente y Representante Legal.- Sello del Contador Público.- " Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- Dada la situación financiera y la no existencia actual de operaciones mercantiles y el cese del objeto social de la Empresa **PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA**, se hace necesario disolver y liquidar la Sociedad legítimamente en atención al Pacto Constitutivo y a los Artos. 262, Inc. 1, 269 Inc. 6 y 272 del C. C., todo lo cual sumado a la inexistencia de las operaciones y servicios para la que fue creada, así como a la falta absoluta de activos y pasivos. De tal manera que la Sociedad se encuentra en estado de disolución y liquidación es decir, la situación jurídica mediante la cual la Empresa ha perdido la capacidad jurídica para el cumplimiento del fin por el que se creó y que solo subsiste a la fecha para alcanzar la resolución o terminación del vínculo social entre los socios y con terceros, por lo que se hace necesario que el pleno de la Asamblea General de Accionistas de **PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA**, delibere y autorice la Disolución, liquidación y Extinción de la Empresa. De igual manera de los pocos activos y pasivos existentes en la sociedad se nombra liquidador al Señor **ISMAEL LOAISIGA GARCIA**, quien se identifica con cedula de identidad número cero cero uno guion dos dos uno, dos seis cuatro guion cero cero uno dos J ( 001-221264-0012J ) mayor de edad, casado, licenciado en Economía, domicilio de Managua para que realice este proceso y que los efectos y documentos que obren en esta liquidación quedaran a custodia dela Señora **MARÍA JOSÉ ALANIS**, quien se identifica con cedula número cinco dos uno guion tres cero uno cero seis ocho guion cero cero cero uno X (521-301068-0001X) mayor de edad, casada, de profesión Psicóloga y de este domicilio .- Luego de discutir en pleno el único punto de agenda la Asamblea General de Accionistas de **PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANÓNIMA**, tomo los siguientes acuerdos y resuelve: **PRIMERO: a) Se aprueba el Acta anterior la que quedó acordada en todos y cada uno de sus puntos. b) Se aprueba la Disolución y Extinción en un mismo acto Jurídico de la Empresa PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA**, por las razones Jurídicas y Financieras expuestas por la el Presidente de la Sociedad, señor **CARLOS FERNANDEZ**

**CORRALES c)** Como consecuencia de los puntos anteriores se faculta al Señor **CARLOS FERNANDEZ CORRALES**, para que en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, comparezca ante Notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura Pública de Disolución, Liquidación y Extinción de la Personería Jurídica de la Empresa **PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA**, previa publicación del Balance General en La Gaceta Diario Oficial; **d)** El pleno de la Asamblea General de Accionista de la Empresa **PUNTO COM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA** autoriza a **CARLOS FERNANDEZ CORRALES**, solicita al Señor Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, Se sirva anotar en el Libro Segundo Mercantil la Disolución de la Sociedad y Cancelar la Inscripción Mercantil Registral bajo el numero único de folio personal **MG00-22-007892** del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- **d)** La certificación que se libre de la presente acta Por Notario Público, servirá de documento suficiente para acreditar lo resuelto.- No habiendo otro punto que tratar se da por concluida esta junta por lo que secretaria procede a levantar la correspondiente acta a las seis de la tarde del día de su fecha, la que una vez leída la encuentra conforme , la aprueban y la firman todos .- F) ILEGIBLE- F) ILEGIBLE.- F) ILEGIBLE.-” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, de lo que Yo el Notario doy fe. Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del cinco de Enero del año dos mil veintiuno.- **(f) MARCEL ANTONIO DÍAZ MAYORGA Abogado y Notario Público.**

Reg. 275 – M. 21089920 – Valor C\$ 725.00

**CERTIFICACION RAMIRO SALINAS REYES**, Mayor de edad, soltero y Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya y de transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad ciudadana Nicaragüense número; dos, cero, uno, guion, cero, seis, ceo, uno, cinco, siete, guion, cero, cero, uno, cero, letra mayúscula “R”, (201-060157-0010R) y carnet de la Corte Suprema de Justicia número, uno, tres, ocho, siete, ocho, (13878), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un Quinquenio que finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticuatro., **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **INSUTRIAS MINERAS SANTA SOLEDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el cual se encuentra asentada del folio número diecisiete (17) al folio número cero diecinueve (19), el Acta número cero cinco (05), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, la que íntegramente dice lo siguiente: “**ACTA NÚMERO CINCO (05). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, nos encontramos

reunidos en la dirección que sita: Pista Jean Paul Genie, Edificio Escala, Piso 3, Managua. **I. Asistencia.** Asisten a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **INDUSTRIAS MINERAS SANTA SOLEDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la “Sociedad”), el señor **Luis Remberto Cuadra Mairena**, propietario de cien (100) acciones de la Sociedad; y el señor **José María Moreno González**, propietaria de cien (100) acciones de la Sociedad. **II. Quórum.** En esta Junta están reunidos y/o representados la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social. **III. Convocatoria Previa.** Por encontrarse reunido y/o representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se prescinde por unanimidad de votos del trámite de convocatoria previa. **IV. Agenda.** Preside la reunión el señor Luis Remberto Cuadra Mairena, como Presidente de esta Junta, y le asiste el señor José María Moreno González, como Secretario, por lo que se declara abierta la sesión, planteando el señor Presidente los siguientes puntos de agenda para discusión de los accionistas: **1.** Autorizar la disolución y liquidación de la Sociedad. **2.** Nombramiento de liquidador de la Sociedad. **3.** Nombramiento de depositario de la Sociedad. **4.** Aprobación de Estados Financieros de Cierre de la Sociedad. **5.** Autorización para librar certificación del acta. **V. Acuerdos.** Aprobados y discutidos los puntos de agenda propuestos, por unanimidad de votos de los presentes se acuerda lo siguiente: **PRIMERO:** Por unanimidad de votos de los accionistas representados, y de conformidad con lo estipulado en el numeral primero del Artículo 262, el numeral sexto del Artículo 269, el Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua, por ser de conveniencia a los intereses de cada uno de los accionistas de la Sociedad y con el ánimo de extinguir y cesar definitivamente la existencia de la sociedad, se acuerda la disolución y liquidación total y absoluta de la Sociedad. En virtud de lo anterior, se autoriza y faculta al señor **Luis Remberto Cuadra Mairena**, nicaragüense, mayor de edad, casado, empresario, del domicilio de Masaya e identificado con cédula de identidad número cero ocho ocho guión uno cinco uno dos seis cuatro guión cero cero uno “U” (088-151264-0001U) para que en nombre y representación de la Sociedad, tome cualquier decisión necesaria y realice todos y cada uno de los actos, gestiones y/o trámites requeridos por las leyes nicaragüenses antes las instituciones, dependencias, oficinas, registros y demás, sean públicos o privados, para la consecución plena, total y jurídicamente válida y eficaz de la disolución y liquidación de la Sociedad, incluyendo, pero no limitándose a comparecer ante notario público de su elección para otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de la sociedad y suscribir todos los demás documentos, aclaraciones o enmiendas, públicos o privados, necesarios para la referida disolución y liquidación, facultándolos asimismo para solicitar al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil competente que proceda a inscribir la disolución de la sociedad, así como gestionar el cierre o baja de la Sociedad ante cualquier institución pública, incluyendo pero no limitándose a la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldías Municipales, Instituto Nicaragüense de

Seguridad Sociedad (INSS), y el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), para lo cual podrán suscribir y presentar documentos y llevar a cabo cualquier acto o gestión requerida o solicitada por las instituciones a fin de cumplir con lo mandado. **SEGUNDO:** Por unanimidad de votos de los accionistas, y de conformidad al Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se nombra como liquidador de la Sociedad a la señora **Fátima del Socorro Martínez Cortéz**, mayor de edad, Nicaragüense, Casada, Ingeniera, titular de la cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guión, dos, cero, uno, uno, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, nueve "R" (401-201175-0009R) y de este domicilio, para que en nombre y representación de la Sociedad proceda a realizar la correspondiente liquidación de la Sociedad, con las facultades inherentes a este tipo de nombramiento. **TERCERO:** Por unanimidad de votos de los representantes de los accionistas, se nombra como depositario y guardador de los documentos legales y libros corporativos de la Sociedad, a la señora **Fátima del Socorro Martínez Cortéz**, mayor de edad, Nicaragüense, Casada, Ingeniera, titular de la cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guión, dos, cero, uno, uno, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, nueve "R" (401-201175-0009R) y de este domicilio, de conformidad con el artículo 285 del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 257 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de julio del año 2019, en los que constan datos numéricos sobre los activos totales, pasivos totales y patrimonio de la sociedad, los cuales han sido debidamente certificados por el Lic. Néstor Galeano Contador Público Autorizado, con Licencia número 1693, para que una vez revisados, se proceda con la aprobación de estos, los cuales se detallan a continuación: "(Hay un logo. Pista Jean Paul Genie Club Terraza 20 mts. Oeste Managua, Nicaragua T: (505) 2270-7174 **CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE JULIO DE 2019 DE INDUSTRIAS MINERAS SANTA SOLEDAD, S.A.** De conformidad con su solicitud hemos realizado un trabajo con el propósito de emitir una certificación del Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultado al 31 de julio de 2019 de "INDUSTRIAS MINERAS SANTA SOLEDAD, S.A." responsable de establecer los procedimientos y controles que garanticen el registro contable de las transacciones y del control interno que la administración considere necesario para permitir registros contables y la preparación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error. Responsabilidad del Contador Público: Nuestra responsabilidad es la de emitir una certificación sobre el Estados de Situación Financiera y Estado de Resultado al 31 de julio de 2019, elaborado y emitido por "INDUSTRIAS MINERAS SANTA SOLEDAD, S.A. y si el mismo corresponde con saldos presentados en los libros legales diario y mayor, y con la documentación que respalda estos saldos de cuentas contables. Efectuamos nuestro trabajo de conformidad con la Norma de Trabajos para Atestiguar N°3000 "Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera

histórica". Trabajo Realizado: Recibimos de parte de la administración la siguiente documentación: 1. Copia de certificación de acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N°2 de fecha 21 de junio del año 2019 de la entidad "Industrias Mineras Santa Soledad, S.A." 2. Copia de Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC) con vigencia al 17 de julio del año 2021. 3. Estado de Situación Financiera de Industrias Mineras Santa Soledad, S.A. al 31 de julio de 2019 debidamente firmado en original por Contabilidad. 4. Libros Legales Diario y Mayor con los registros hasta el 31 de julio 2019. El trabajo realizado para efectos de la emisión de esta certificación se describe a continuación: 1. Observamos el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N°2 de fecha 21 de junio del año 2019 de la Entidad "Industrias Mineras Santa Soledad, S.A.", en cual verificamos constitución de la Junta Directiva y nombramiento del representante legal de la Compañía. 2. Observamos la cédula RUC para constatar que la Compañía está registrada en la Dirección General de Ingresos (DGI) y que su razón social coincide con los registros de las autoridades fiscales. 3. Evaluamos la presentación general del estado de situación y estado de resultado al 31 de julio de 2019. 4. Validación del estado de situación y estado de resultado al 31 de julio de 2019 de conformidad con los saldos de cuentas presentados en los libros legales diario y mayor. Debido a que los procedimientos anteriores no constituyen una auditoría o revisión de estados financieros preparados de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para Pymes), no expresamos una opinión sobre los estados financieros adjuntos. Conclusión del Contador Público Autorizado: Como resultado del trabajo realizado descrito en este informe, nosotros no observamos ningún asunto que nos hiciera creer que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado al 31 de julio de 2019 de Industrias Mineras Santa Soledad, S.A. no corresponden a los registros presentados por la Compañía en sus libros legales diario y mayor. El presente informe se emite por solicitud de Industrias Mineras Santa Soledad, S.A. de conformidad con el Artículo No. 7 de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con la Entidad antes mencionada, a las que se refieren el Artículo No. 12 de la Ley antes indicada. Limitación de Distribución de Informe: Este informe es de uso exclusivo de "Industrias Mineras Santa Soledad, S.A." y no debe de usarse para ningún otro propósito. (F) Ilegible. Néstor Galeano. C.P.A. Licencia N°1693 Managua, Nicaragua 12 de agosto del 2019 Hay un Sello del Contador Público Autorizado. Industrias Mineras Santa Soledad, S.A. **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2019. EXPRESADO EN CÓRDOBAS Cta Cont** **ACTIVOS CORRIENTES** 1100 Efectivo en Caja 50,000.00 1110 Efectivo en Banco 1200 Cuentas por cobrar Clientes 1202 Otras Cuentas por Cobrar 1204 Impuestos pagados por Anticipados **Sub-Total 50,000.00** **ACTIVOS NO CORRIENTES PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO** 130001 Mobiliario de Oficina 130003 Equipo de Oficina 1301 Depreciación acumulada **Sub-Total 0.00** **OTROS**

ACTIVOS 1302 Depósitos en garantía 1303 Inversiones  
**TOTAL Propiedad, Planta, Equipo 50,000.00. PASIVOS**  
**CORRIENTES** 2100 Cuentas por Pagar Socios 2102  
 Anticipos de Clientes 2103 Impuestos por pagar 2104  
 Prestaciones Sociales 2105 Cargas Sociales por Pagar  
**TOTAL PASIVOS 0.00 PATRIMONIO** 310101  
 Aportaciones de los socios 100,000.00 310102 Reserva  
 Legal 0.00 310112 Utilidades Acumuladas 310113 Utilidad  
 de ejercicio **TOTAL PATRIMONIO Aportaciones de**  
**los socios 100,000.00. PASIVO + PATRIMONIO C\$**  
**100,000.00.** Revisado: (F) Ilegible. Autorizado: (F)  
 Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. Hay un  
 Sello del Contador Público Autorizado. Industrias Mineras  
 Santa Soledad, S.A. ESTADO DE RESULTADO DEL 30  
 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2019 EXPRESADO  
 EN CORDOBAS INGRESOS Acumulado 31/07/2019  
 Ventas 0.00 0.00 0.00 Total de Ingresos C\$ 0.00 0.00 0.00  
**COSTOS** Costo de venta 0.00 0.00 0.00 Total de Costos  
 0.00 0.00 0.00 **UTILIDAD BRUTA** 0.00 0.00 0.00  
**GASTOS** Gastos Administrativos 0.00 0.00 0.00 Gastos  
 no Deducibles 0.00 0.00 0.00 Total de Gastos Operativos  
 0.00 0.00 0.00 **UTILIDAD DE OPERACION** 0.00 0.00  
 0.00 Gastos financieros 0.00 0.00 0.00 Ingresos Financieros  
 0.00 0.00 0.00 Utilidad Antes 30% IR C\$ 0.00 0.00 0.00  
 30% IR - - **UTILIDAD NETA** 0.00 0.00 0.00 Revisado:  
 (F) Ilegible. Autorizado: (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F)  
 Ilegible. (F) Ilegible. Hay un Sello del Contador Público  
 Autorizado". Sometido a votación la propuesta anterior,  
 por unanimidad de votos de los accionistas representados  
 se aceptan y aprueban los Estados Financieros de la  
 Sociedad. **QUINTO:** Por unanimidad de votos de los  
 representantes de los accionistas se autoriza a cualquier  
 Notario Público a librar certificación total o parcial del  
 acta que se asiente, la cual servirá de suficiente documento  
 habilitante para acreditar las decisiones y resoluciones  
 aquí tomadas. **VI. Acta Firme.** Sin haber más asuntos que  
 tratar, se da por terminada esta Junta una hora después  
 de iniciada. (F) Ilegible. (F) Ilegible". Es conforme con  
 su original, y para todos los efectos legales libro la presente  
 certificación en la ciudad de Managua, a las seis y quince  
 minutos de la tarde del día veintitrés de noviembre del  
 año dos mil veinte. (f) Ilegible. Abogado y Notario  
 Público.-" (f) **Dr. RAMIRO SALINAS REYES, Notario**  
**Público y Abogado Carnet CSJ No. 13878.**

Reg. 391 – M. 63217142 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACIÓN Yo, VIOLETA NÚÑEZ SILVA,**  
 Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua,  
 de este domicilio y debidamente autorizada para cartular  
 por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante  
 un quinquenio que vence el día quince de enero del año  
 dos mil veintitrés, **DOY FE:** Que tuve a la vista el Libro  
 de Actas que actualmente lleva la Sociedad denominada  
**VICTORIA ENERGÉTICA, SOCIEDAD ANONIMA,**  
 y que en las páginas número tres (003), cuatro (004),  
 cinco (005), seis (006), siete (007) y ocho (008), del  
 referido libro, se encuentra el Acta Número dos (2), que  
 en sus partes introductorias, conducentes y finales dice:  
**"ACTA NÚMERO DOS (02). - JUNTA GENERAL**  
**EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. - En la ciudad**  
**de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la**

*mañana del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veinte. en las oficinas de la Firma de Abogados Aguilar Castillo Love ubicadas en la avenida Jean Paul Genie, Edificio Escala IV piso, en esta ciudad, se encuentran presentes los siguientes comparecientes: Violeta Núñez Silva en nombre y representación de Christian Rene Carbonne, dueño de cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve (55,659) acciones de la sociedad; Luisa Ivania Reyes Hernández en nombre y representación de Javier Matamoros Agüero, dueño de veintidós mil ciento setenta y uno (22,171) acciones de la Sociedad y Silgiam Eunice Blandón Ocampo en nombre y representación de Lydia María Matamoros Agüero, dueña de veintidós mil ciento setenta (22,170) acciones (en lo sucesivo las "Representantes") de la Sociedad, VICTORIA ENERGÉTICA, SOCIEDAD ANONIMA., (en adelante la "Sociedad") con el objeto de celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas (la "Junta"). Los Representantes demuestran su representación con cartas poderes (original) debidamente apostilladas, que los acreditan como Representantes de los referidos accionistas, documentos que se presentan en Secretaría y, una vez verificada su conformidad, se mandan a archivar. La Junta nombra a la Licenciada Violeta Núñez Silva, quien actúa en representación del señor Christian René Carbonne, como Presidente ad-hoc de la Junta, asistido por la Licenciada Silgiam Eunice Blandón Ocampo en representación de la señora Lydia María Matamoros Agüero, como Secretario ad-hoc de la misma. El Presidente ad-hoc hace constar que se encuentra reunido el cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad. Existiendo quórum legal para sesionar según lo establecido en la cláusula sexta del Pacto Social de la Sociedad, los accionistas representados en este acto renuncian a los requisitos de convocatoria previa y ante el conocimiento de la agenda de la Junta, el Presidente ad hoc declara abierta la sesión y procede de conformidad con la agenda propuesta, la cual fue previamente aprobada. 1) aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad; 2) aprobar estados financieros de cierre de la Sociedad, certificados por un Contador Público Autorizado; 3) elegir una junta para actuar como liquidadores de manera individual y/o conjunta, y designar un representante legal a cargo de esta junta a quien se le otorgará un poder para tal fin; 4) otorgamiento de poderes; 5) notificar al Registro Público Mercantil de Managua, Nicaragua de la disolución y liquidación de la Sociedad; 6) varios. Después de discutidos los puntos de agenda se aprobó por unanimidad lo siguiente: PRIMERO: APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente ad-hoc plantea a la Junta la necesidad de disolver y liquidar la Sociedad debido a que nunca tuvo operaciones ni actividades comerciales, resuelven aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad con los artículos 262 numeral 1 y artículo 269 numeral 6 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, que los faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad. Se fija el plazo aproximado de veinticuatro (24) meses para que el proceso de liquidación culmine pero, tal y como lo indica el artículo 278 del Código de Comercio de la República Nicaragua, si la liquidación no pudiere concluir en el*



tiempo antes señalado, podrá prorrogarse por una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. **SEGUNDO: APROBAR ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE LA SOCIEDAD, CERTIFICADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO:** El Presidente ad-hoc presenta a la Junta los estados financieros de cierre al 30 de Junio de 2020, debidamente certificados por el licenciado Mario José Téllez Blandón Contador Público Autorizado con el número dos mil trescientos ochenta y cuatro (CCPN#2384) que integra y literalmente dice: "página 1) "Lic. Mario José Téllez Blandón **CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**, Miembro de la Asociación de Auditores de Nicaragua y the IIA USA. **CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE** El suscrito **MARIO JOSE TELLEZ BLANDON**, licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, legalmente inscrito como **CONTADOR PUBLICO AUROTIZADO**, con el Numero CCPN#2384, Acuerdo Ministerial no. 159-2019. Gaceta 180, del 23 de Septiembre del 2019, Garantía GDC-801733 emitida por INISER, vigente hasta el día veinte y tres de septiembre 2024, casado y de este domicilio. He efectuado en base a la Norma 3000 **NORMA DE TRABAJO PARA ATESTIGUAR**, una verificación contable y física al 30 de Junio 2020 de **VICTORIA ENERGETICA, S.A.**, identificada con RUC No. J0310000348685, la cual está inscrita en la DGI – **MANAGUA**. Así mismo He tenido a la vista los Libros Contables Diario y Mayor, Y por lo que procedo a emitir la siguiente: **CERTIFICACIÓN** Sobre la base de mi verificación y en calidad de Contador Público Autorizado independiente, Certificado que **VICTORIA ENERGETICA S.A.**, identificada con RUC No. J0310000348685, ubicada en la ciudad de Managua, Nicaragua. **PRESENTA INFORMES FINANCIEROS CONFORME A SUS LIBROS CONTABLES SIN OPERACIONES** al 30 de Junio del 2020. Se extiende en Managua a los Veintiún días del mes de Julio del año dos mil Veinte. Hay firma ilegible del Lic. Mario José Téllez Blandón y sello circular que dice Mario José Téllez Blandón **CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO CPA 2384 AMERICA CENTRAL REPUBLICA DE NICARGUA** y escudo de Nicaragua. Lic Mario José Téllez Blandón Contador Público Autorizado Registro Perpetuo # 2384 Acuerdo Ministerial 159-2019 Celular 7826-3866, Oficina 2226-9726 [Gerencia@mteni.com](mailto:Gerencia@mteni.com). Escudo que dice **COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARGUA MANAGUA, NICARGUA**, Miembro de la Asociación de Auditores de Nicaragua y The IIA USA Edificio Escala Módulo B-4, Teléfono oficina 505 2226-9726, Celular 7826-3866, [gerencia@mtcni.com](mailto:gerencia@mtcni.com) Web [www.mtcni.com](http://www.mtcni.com), hay un logo de The Institute of Internal Auditors; Pagina 2) **VICTORIA ENERGETICA S.A. BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2020** **ACTIVOS CORDOBAS CORRIENTES** Efectivo en Caja y Bancos - Cuenta Por Cobrar Socios 10,000.00 Pagos Anticipados - **TOTAL CORRIENTES** 10,000.00 **NO CORRIENTES** Propiedad Planta Y equipo - (-) **Depreciación Acumulada** - **OTROS ACTIVOS** Depósitos en Garantía - **TOTAL ACTIVO** 10,000.00 **PASIVOS CORRIENTES** Cuentas Por Pagar Comerciales Y Otros - Impuestos Y Retenciones Por Pagar - Provisiones Y

**Gastos de Nomina - TOTAL CORRIENTES - NO CORRIENTES** - Préstamos Bancarios A Largo Plazo - **TOTAL PASIVOS - PATRIMONIO** Capital Social 10,000.00 Capital Social Adicional - Capital Social Acumulado - Resultados Del Ejercicio - **TOTAL PATRIMONIO** 10,000.00 **TOTAL PASIVOS MAS PATRIMONIO** 10,000.00; hay firma ilegible Elaborado por Lic. Kevin Danyon Blanco y firma ilegible Autorizado por CPA. Mario J. Téllez Blandón, también se encuentra un sello circular **MARIO JOSE TÉLLEZ BLANDÓN CONTADOS PUBLICO AUTORIZADO CPA 2384** y escudo de Nicaragua". (Hasta aquí la inserción). Habiendo analizado ampliamente los resultados anteriormente expuestos, esta Junta aprueba por unanimidad los estados financieros de cierre de la Sociedad al treinta de junio del año dos mil veinte. **TERCERO: ELECCION DE JUNTA PARA ACTUAR COMO LIQUIDADORES DE MANERA INDIVIDUAL Y/O CONJUNTA Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL:** El Presidente ad-hoc plantea a la Junta la necesidad de formar una junta liquidadora o liquidador y nombrar un apoderado especial para que actúe como representante legal a cargo de dicha junta. Considerando que no hay bienes que liquidar ni deudas ni acreedores ni utilidades que distribuir, la Junta decide unánimemente no nombrar una junta liquidadora. En su defecto en este acto la Junta decide delegar como liquidador a **VIOLETA NÚÑEZ SILVA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de identidad número uno dos dos guion uno seis cero nueve siete seis guion cero cero uno letra "D" (122-160976-0001D) quien es persona de reconocida honorabilidad y competencia profesional para que actúe como representante legal de la Sociedad mientras culminan los trámites de liquidación, disolución y cierre de negocio ante las autoridades correspondientes. Para tal efecto, se autoriza a la Licenciada **VIOLETA NÚÑEZ SILVA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cedula de identidad número uno dos dos guion uno seis cero nueve siete seis guion cero cero uno letra "D" (122-160976-0001D) como delegada especial o liquidadora de esta Junta para que comparezca en nombre de la Sociedad ante Notario Público de su elección a otorgar Poder Especial de Representación a favor de quien estime conveniente para otorgar poder con las siguientes facultades: 1) para que represente a la Sociedad durante el proceso de liquidación, disolución y cierre de negocio ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Registro Público Mercantil y cualquier otra autoridad administrativa pública o privada necesaria y requerida para tal fin; 2) firmar, otorgar y autorizar cualquier documento público o privado que sea necesario o deseable para el proceso de liquidación, disolución y cierre de negocio de la Sociedad; 3) firmar, en caso de ser necesario, ante el notario de su elección, cualquier escritura pública de aclaración o rectificación como delegado especial de esta Junta; 4) ejercer cualquier otra facultad necesaria y/o requerida para el cumplimiento de este mandato. **CUARTO:** Se autoriza a Luisa Ivania Reyes Hernández

para que comparezca ante notario pública de su escogencia a otorgar los poderes que estime conveniente al contador de su elección bajo los términos y condiciones que estime conveniente. **QUINTO: NOTIFICAR AL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DE MANAGUA, NICARAGUA DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** El Presidente ad hoc manifiesta que es necesario notificar al Registro Público Mercantil del Departamento de Managua sobre el acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad. Por lo que, la Junta resuelve que se proceda con la solicitud de Certificación de Acta y otorgamiento de la escritura pública de protocolización de aprobación de disolución y liquidación de la Sociedad para su registro. **SEXTO: VARIOS:** I) La Junta acuerda que los libros sociales y contables, papeles y documentos legales de la Sociedad quedarán depositados para todos los efectos de ley en las oficinas de la entidad Aguilar Castillo Love ubicadas en El Edificio Escala de conformidad con el artículo 285 Del Código de Comercio de la República de Nicaragua conservándolos por el término de diez años. II) Con el propósito de dar cumplimiento a lo acordado y autorizado en este acto por la Junta se autoriza a la Licenciada **Silgiam Eunice Blandón Ocampo**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: uno seis cinco guion cero uno cero cuatro nueve uno guion cero cero cero letra "D" (165-010491-0000D) para que en su carácter de delegado especial comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar: a) todas las certificaciones íntegras o en lo conducente de la presente acta, mismas que constituirán documento amplio y suficiente para todos los efectos legales de los acuerdos aquí tomados; b) a comparecer ante Notario Público, en representación de la Sociedad, a solicitar escritura pública de disolución y liquidación para su debida inscripción ante el Registro Público competente; y III) **AUTORIZACIÓN ESPECIAL:** Esta Junta autoriza y faculta a la Licenciada **Silgiam Eunice Blandón Ocampo**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: uno seis cinco guion cero uno cero cuatro nueve uno guion cero cero cero letra "D" (165-010491-0000D) y/o la Licenciada **Luisa Ivania Reyes Hernández**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Ciudad Sandino y de transito intencional por esta ciudad, con cedula de identidad número cero cero uno guion cero dos cero cinco siete ocho guion cero cero cero cinco L (001-020578-0005L) (en lo sucesivo los "Ejecutores") para que individual o conjuntamente comparezcan ante las siguientes entidades: 1) "La Gaceta" Diario Oficial para publicar los estados financieros de cierre de la Sociedad; 2) ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua a solicitar la inscripción de la escritura pública de disolución y liquidación de la Sociedad; 3) ante las oficinas de la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para que realicen el trámite de cierre de negocio y baja definitiva de la Sociedad y cualquier otra autoridad administrativa pública o privada hasta culminar los trámites de cierre definitivo de las obligaciones de la

Sociedad. Los Ejecutores individual o conjuntamente quedan facultados para firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto de este mandato y realizar todas las gestiones que se requieran, firmar recibir y entregar en nombre de la Sociedad tipo de documentos públicos y privados para tal fin y actuarán con facultades amplias y suficientes sin limitaciones de ninguna especie para el cumplimiento de su mandato que les ha sido conferido. El Presidente cerró la Junta a las una hora después. No habiendo más asuntos que tratar, los miembros de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, leemos íntegramente la presente acta y aprobamos unánimemente las resoluciones acordadas. (F) Violeta Nuñez. (F) Ilegible Luisa Ivania Reyes Hernández. (F) Ilegible Silgiam Eunice Blandón Ocampo". **(Hasta aquí la inserción).** Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado y solicitud de la señora **Silgiam Eunice Blandón Ocampo** extendiendo esta certificación en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dos de octubre del año dos mil veinte. (f) **Violeta Núñez Silva**, Abogado y Notario Público.

Reg. 0438 - M. 63227368 - Valor - C\$ 580.00

#### "CERTIFICACIÓN"

La suscrita **MARIO JOEL REYES RODRIGUEZ**, Abogado y Notario Público de la república de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la sociedad "**DYNAMIC PROCESS SUPPLIER, S.A**" conocida como "**DPS S.A**" la que corre del frente de la página número: dieciséis (16) al frente de la página número veinte (20) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO CINCO**" (05). **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua a las ocho y treinta de la mañana del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**DYNAMIC PROCESS SUPPLIER, S.A**", también conocida como "**DPS S.A**" que se lleva a cabo en sus oficinas, que cita: del zumen 50vrs al sur mano izquierda colonia independencia héroes y mártires de Bocay, Managua, Nicaragua. Habiendo concurrido a esta sesión los siguientes accionistas: Señor **JAVIER ALEXANDER OJEDA**, titular de noventa y nueve (99) acciones, representado en este acto por la señora **YUBELKA MARIA LOPEZ LEZAMA**, mediante autorización (Carta Poder) impresa enviada por correo electrónico de conformidad al artículo octavo inciso h) de los estatutos de la sociedad y **MARCIA LIGIA ROJAS LOPEZ**, titular de Una (01) acción, Estando en orden el quórum legal para celebrar este acto por estar representada la totalidad de las acciones pagadas y los accionistas de la sociedad; cumpliendo con lo establecido por la Ley de la materia para este tipo de junta y habiendo presentado los documentos con que acreditan su representación, quienes

deben de hacerlo y los cuales se depositan en secretaría para su custodia. Preside la sesión la señora YUBELKA MARIA LOPEZ LEZAMA, en representación del señor JAVIER ALEXANDER OJEDA, asistida por la señora MARCIA LIGIA ROJAS LOPEZ, quien comprobando el quórum establecido en la Escritura de Constitución para la realización, previa discusión y análisis de los puntos de agenda aprueban de forma unánime lo siguiente: Que los accionistas decidieron constituir en Junta General Extraordinaria de Accionistas renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad a la cláusula octava inciso e), g), i) de los estatutos de la sociedad, por lo que, la señora YUBELKA MARIA LOPEZ LEZAMA, en representación del Señor JAVIER ALEXANDER OJEDA, declara abierta la sesión y previo análisis de los puntos de agenda, se aprueba de forma unánime lo siguiente: PRIMERO: PUNTOS UNO: (APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE "DYNAMIC PROCESS SUPPLIER, S.A"): Que de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos seis (206) y doscientos nueve (209) del Reglamento de la Ley No. 698 Ley General de los Registros Públicos y de conformidad con la Circular No. 210420 de la Dirección Nacional de Registros de la Corte Suprema de Justicia, emitido el día 21 de abril del corriente año y de conformidad con la Ley No. 1035 "Ley de reforma a la Ley 698, Ley General de los Registros Públicos, en su artículo 156 inc. 1.- Y habiendo sido entregado con anterioridad a la celebración de la presente Junta para su debido análisis a profundidad de los Estados Financieros de la sociedad "DYNAMIC PROCESS SUPPLIER, S.A.", y con el objeto de confirmar que la Junta tiene el debido conocimiento y así reciban el informe de los Estados Financieros correspondientes que contienen las cuentas y actos de administración social y resolver aprobando o improbando estos asuntos, se procede a dar lectura al Balance General de la Sociedad y se transcribe integra así: (INCERSION): DYNAMIC PROCESS SUPPLIERS, S.A. RUC J0310000396213. Balance General AL 30 DE NOVIEMBRE 2020 EXPRESADO EN CORDOBAS  
 ACTIVOS: PASIVOS: CIRCULANTES CIRCULANTES OTRAS CUENTAS POR COBRAR: C\$ TOTAL PASIVOS: SOCIOS C\$ 50,000.00 PATRIMONIO: CAPITAL INICIAL TOTAL OTRAS CUENTAS POR COBRAR C\$ 50,000.00 TOTAL PATRIMONIO TOTAL ACTIVOS: C\$ 50,000.00 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO: CONTADOR: LIC. YUBELKA LOPEZ contiene una firma ilegible. AUTORIZADO: LIC. WALTER PORRAS. Contiene una firma que dice Jo. Porras Y un sello redondo con una leyenda que dice \* WALTER JOSE PORRAS \*CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO\* REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL \* N° 3393 EN EL CENTRO EL ESCUDO DE NICARAGUA CON CINCO VOLCANES CON EL OCEANO RODEANDO UN GORRO FRIGIO EN LA PARTE SUPERIOR Y UN ARCOIRES DE SIETE FRANJAS QUE CUBRE LOS VOLCANES. CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS En mi condición de Contador Público Autorizado, por las leyes de la República de Nicaragua por el Quinquenio que

inicia el día veinte de abril del año dos mil veinte y finaliza el día diecinueve de abril del año dos mil veinticinco, con el objetivo de emitir una CERTIFICACIÓN, respecto a las cifras reflejas en los Estados Financieros de la empresa DYNAMIC PROCESS SUPPLIER, S.A. por el periodo comprendido de Octubre al 30 de Noviembre 2020. Hemos llevado a cabo una revisión a las cifras contenidas en estos informes en relación a sus operaciones financieras durante este periodo. En el Balance General las cifras obtenidas al final de periodo son Activos C\$0.00 (cero Córdobas con 00/100). Pasivos C\$0.00 (Cero Córdobas con 00/100). Otros Pasivos C\$0.00 (cero Córdobas con 00/100). Patrimonio C\$0.00 (Cero Córdobas con 00/100) Capital C\$50,000.00 (Cincuenta Mil Córdobas). En el Estado de Resultado, reflejan un total de Ingresos C\$0.00 (Cero Córdobas con 00/100). Costos de ventas C\$0.00 (Cero con 00/1009 y Gastos Operativos y Otros Gastos C\$0.00 (Cero 00/100). La Compañía no inicio sus operaciones por lo tanto solo queda con el capital inicial. Certifico las cifras contenidas en el Balance General y Estados de Resultado al final del periodo fiscal 2020, se adjuntan los anexos que forman parte integral de la información financiera, dado en la ciudad de Managua a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. Lic. Walter José Porras. Contiene una firma que dice: JO. PORRAS Contador Público Autorizado Cód. 3393. contiene un sello redondo con una leyenda que dice \* WALTER JOSE PORRAS\* CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO\* REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL \* N° 3393 EN EL CENTRO EL ESCUDO DE NICARAGUA CON CINCO VOLCANES CON EL OCEANO RODEANDO UN GORRO FRIGIO EN LA PARTE SUPERIOR Y UN ARCOIRES DE SIETE FRANJAS QUE CUBRE LOS VOLCANES. HASTA AQUÍ LA INCERCION. Una vez leídos los Estados Financieros debidamente insertados, es aprobado por los presentes socios, quienes estando conforme aceptan la gestión social desempeñada a la presente fecha. PUNTO DOS: (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DYNAMIC PROCESS SUPPLIER, S.A - NICARAGUA Y LIQUIDACION.): De conformidad al artículo 270 del código de comercio de la Republica de Nicaragua. Y en virtud que la sociedad DYNAMIC PROCESS SUPPLIER, S.A. no inicio operaciones en el país y siendo que la Junta manifiesta que no es de interés para la Sociedad "DYNAMIC PROCESS SUPPLIER, S.A." inicie y desarrolle operaciones, se acuerda Aprobar la Disolución y liquidación de dicha Sociedad. Y en vista que no se dio apertura de operación la sociedad solo cuenta con el capital social se acuerda entregar el valor de las acciones pagadas a cada socio y de esta manera se liquida y se solicita Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil proceda a disolver la sociedad así como las siguientes entidades: Dirección General de Ingresos (DGI) y/o cualquiera de sus dependencias, Alcaldía de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Dirección General de Aduana (DGA), PUNTO TRES: ( DELEGACION) Se autoriza a la Licenciada NORMA ELENA CAMACHO GUILLÉN, mayor de edad, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, del domicilio de la ciudad de Managua e identificada

con Cédula de Identidad Nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, nueve, dos, guión, cero, cero, tres, ocho, letra "S" (001- 150492-0038S), para que comparezca a publicar dicha acta en la Gaceta Diario Oficial y que pueda comparecer ante cualquier Notario Público, debidamente autorizado para ejercer el Notariado dentro de la república de Nicaragua, para firmar escritura de Disolución y liquidación y que para esto bastara la certificación de dicha acta para acreditar su representación. PUNTO CUATRO: (CERTIFICACION): se autoriza al Secretario y/o a cualquier Notario Público Nicaragüense para que Certifique dicha Acta, la que deberá de ser publicada en la Gaceta Diario Oficial. Se levanta la sesión dos horas después de su inicio. Y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. Ciudad de Managua a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veinte contiene la firma de Yubelka Maria lopez Lezama en representación de JAVIER ALEXANDER OJEDA. Y MARCIA LIGIA ROJAS LOPEZ. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado para los fines que estime pertinentes, extendiendo la presente certificación en dos hojas de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno. (F) MARIO JOEL REYES RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ: 28852.

Reg. 0455 – M. 63714505 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACIÓN** Yo, AMÍLCAR NAVARRO AMADOR, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con carné de Abogado y Notario Público número: uno, ocho, cero, tres, dos (18032), debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día dos de mayo del año dos mil veintiuno.- Doy fe y **CERTIFICO**: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de "MONEY EXCHANGE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", y que de la página número diecinueve (19) a la página número veintinueve (29) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO ONCE (11).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se reúnen en las oficinas de NAVARRO AMADOR Y ASOCIADOS S.A., ubicadas en la ciudad de Managua, Oficentro Metropolitano, Tercera Planta, Módulo C. Km. 9 Carretera a Masaya, contiguo a Hospital Vivian Pellas, los accionistas de la sociedad "MONEY EXCHANGE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" con asistencia de los siguientes accionistas: MARTINA LANG CASTILLO, titular de seiscientos veinticinco (625) acciones suscritas y pagadas de la sociedad; actuando en su propio nombre y representación.- JAVIER HUMBERTO CHAMORRO RUBIALES, titular de ciento veinticinco (125) acciones suscritas y pagadas de la sociedad, actuando en su propio nombre y representación.- SERGIO DAYAN RÍOS MOLINA, titular de doscientas

cincuenta (250) acciones suscritas y pagadas de la sociedad, actuando en su propio nombre y representación.- Por estar presentes la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, no se requirió de convocatoria previa y se prescinde de este requisito.- Los presentes acuerdan que la sesión será presidida por la señora MARTINA LANG CASTILLO, siendo asistida como secretario por el señor SERGIO DAYAN RÍOS MOLINA. El presidente declara abierta la sesión y procede al desarrollo de la sesión bajo los siguientes puntos de agenda: **PUNTO UNO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE LA SOCIEDAD.- PUNTOS DOS: AUTORIZACIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- PUNTO TRES: OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES.- PUNTO CUATRO: CERTIFICACIÓN Y/O PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL DEL ACTA.** Estando los socios presentes conformes con la agenda por unanimidad, se discute y acuerda lo siguiente: **PUNTO UNO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE LA SOCIEDAD:** El presidente de esta sesión manifiesta que en vista de que la sociedad lleva casi diez años sin operar y que los socios no han mostrado interés en continuar con la sociedad, propone disolverla y liquidarla. Asimismo, que en vista de que no se adquirieron activos por la sociedad, la liquidación de la misma se hará con base al capital social. Para tales efectos, se contrató los servicios profesionales de Licenciada Elizabeth del Carmen Castillo Montalván, Contador Público Autorizado cuyo número de Registro es 3957 quien certificó los estados financieros de la sociedad. El presidente indicó que es pertinente someter a revisión a la Junta General de Accionistas el Balance General de la sociedad en base a lo antes dicho. Luego de las revisiones y comentarios pertinentes los documentos presentados fueron aprobados por los accionistas; en consecuencia, se insertan a continuación: **A) CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE:** 20 de enero de 2021 a los señores miembros de la Junta Directiva de Money Exchange de Nicaragua, S.A. Managua, Nicaragua **CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE.** La suscrita, Licenciada Elizabeth del Carmen Castillo Montalván, Contadora Pública Autorizada con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el número perpetuo No. 3957 y autorizada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado durante el quinquenio que vence el 22 de mayo de 2021, **CERTIFICO** que los estados financieros adjuntos, que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2020 de la empresa denominada Money Exchange de Nicaragua, S.A. y que presentan un total de activos de C\$1,000,000.00 patrimonio por C\$1,000,000.00, así como, ingresos por C\$ 0.00, costos y gastos totales C\$ 0.00 y una ganancia neta de C\$ 0.00 se corresponden con los registros contables de esta empresa al 31 de diciembre de 2020. Los procedimientos de verificación fueron realizados en mi carácter de Contador Público Independiente y se limitó a la comprobación y verificación

de los documentos legales y contables que apoya los montos descritos en estos estados financieros de **Money Exchange de Nicaragua, S.A.** Extiende la presente **CERTIFICACION** del balance general de **Money Exchange de Nicaragua, S.A.**, que se acompañan a la presente certificación debidamente sellados y rubricados por la suscrita, todo de conformidad con el literal (a) del artículo 7 de la Ley para el Ejercicio del Contador Público en Nicaragua. Firma Ilegible. Elizabeth del Carmen Castillo Montalván. Contadora Pública Autorizada. No. 3957. Póliza en vigor hasta el 21 de mayo de 2021. **B) BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. ACTIVOS CUENTAS POR COBRAR A SOCIOS: C\$1,000,000.00. TOTAL ACTIVOS: C\$1,000,000.00. PATRIMONIO: CAPITAL SOCIAL: C\$1,000,000.00. TOTAL PASIVOS MAS CAPITAL: C\$1,000,000.00. FIRMA ILEGIBLE. ELIZABETH DEL CARMEN CASTILLO MONTALVÁN. CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA. NO. 3957 PÓLIZA EN VIGOR HASTA EL 21 DE MAYO DEL 2021. C) ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. INGRESOS: C\$ -. COSTOS Y GASTOS: C\$ -. UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL PERÍODO: C\$ -. FIRMA ILEGIBLE. ELIZABETH DEL CARMEN CASTILLO MONTALVÁN. CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA. NO. 3957 PÓLIZA EN VIGOR HASTA EL 21 DE MAYO DEL 2021. Hasta aquí la inserción. - Vistos y analizados los documentos anteriores, estos son aprobados por unanimidad de votos presentes por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.-PUNTO DOS: AUTORIZACIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente de esta sesión manifiesta que dado que la sociedad no ha tenido operaciones y que no hay interés de parte de los socios en continuar con la sociedad, es necesario proceder con la disolución y liquidación de la sociedad conforme a la ley, por lo tanto sugiere se cumpla con lo requerido por la legislación nicaragüense y se formalice la disolución y liquidación de la sociedad. Después de una amplia discusión sobre lo anterior la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos de los accionistas presentes de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, acuerdan disolver y liquidar la sociedad "**MONEY EXCHANGE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", la cual se constituyó en Escritura Pública Número seis (06) Constitución de Sociedad Anónima, Estatutos y Solicitud de Inscripción en Inscripción como Comerciante, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Mercedes Inés Castellón Kauffman e inscrita bajo el Número: Treinta mil trescientos cuarenta y cuatro guion B-cinco (30,344-B5); Página: Trescientos cincuenta y cuatro pleca trescientos setenta (354/370); Tomo: Novecientos ochenta y nueve guion B, cinco (989-B5); Libro: Segundo (2º) de Sociedades y bajo el Número: Treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve (39,479); Página: Doscientos tres pleca doscientos cuatro (203/204); Tomo: ciento sesenta y ocho (168) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.- Por unanimidad de votos de los accionistas presentes acuerdan**

disolver y liquidar anticipadamente la sociedad con base a los artículos doscientos sesenta y dos (262) numeral uno (1), doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (6) y doscientos setenta y dos (272) del Código de Comercio de la República de Nicaragua. Con relación a la liquidación, la junta general de accionistas de forma unánime acuerda que, teniendo en cuenta que no hay bienes sociales que deban de realizarse o convertirse en efectivo y que no hay obligaciones con terceros (acreedores o deudores) pendientes de ser cumplidas, no se hace necesario el nombramiento de una junta liquidadora. Asimismo, la junta general de accionistas de forma unánime autoriza a la señora **Wendy Scarleth Martínez Aragón**, mayor de edad, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, seis, nueve, siete, guion, uno, cero, cero, cuatro, letra T (001-220697-1004T), soltera, Licenciada en Derecho y de este domicilio y **Adrián Alcides Izabá PARRALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en derecho, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, cuatro, nueve, cuatro, guion, cero, cero, uno, ocho, letra D (001-120494-0018D); para comparecer ante un notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima y/o protocolización de la presente acta según sea aplicable y gestionar su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y cualquier otro documento legal necesario para proceder a la disolución de "**MONEY EXCHANGE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**". Los accionistas presentes acuerdan en este acto disolver y liquidar la sociedad, tomando en cuenta que la misma lleva no realiza operaciones, ni actos de comercio, tampoco contrajo obligaciones de ningún tipo, por lo cual los socios acuerdan de forma unánime disolver y liquidar la sociedad en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas y repartirse el haber social, siendo éste únicamente el capital social, en proporción a las acciones que cada socio tiene, de conformidad al artículo 222 inciso c del Reglamento de la Ley 698. Asimismo, los accionistas de forma unánime acuerdan publicar en la Gaceta, Diario Oficial la certificación de la presente acta y su protocolización deberá presentarse al Registro Público Mercantil correspondiente para su inscripción. Además, se nombra a la firma de Abogados Navarro Amador & Asociados para que reciba en depósito por el término de ley, todos los libros legales y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio. **PUNTO TRES: OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES.** La Honorable Junta General Extraordinaria de Accionistas en este acto acuerda facultar a: **ADRIAN ALCIDES IZABA PARRALES**, mayor de edad, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, cuatro, nueve, cuatro, guion, cero, cero, uno, ocho, letra D (001-120494-0018D), soltero, estudiante de Derecho y del domicilio de Managua; **WENDY SCARLETH MARTÍNEZ ARAGÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, seis, nueve, siete, guion, uno, cero, cero,

cuatro, letra T (001-220697-1004T), soltera, Licenciada en Derecho y de este domicilio y **BRYAN ANTONIO CERDA JUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, uno, uno, uno, uno, ocho, cinco, guion, cero, cero, cinco siete, letra N (001-111185-0057N), soltero, gestor y del domicilio de Managua; para que puedan representar de forma individual o conjunta a la sociedad **MONEY EXCHANGE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, amplio y suficiente para todo asunto de orden administrativo y tributario relacionado con la disolución de la sociedad, estando plenamente facultadas para: **A)** gestionar la disolución y la posterior liquidación de la Sociedad ante el Registro Público Mercantil correspondiente; **B)** gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos (DGI): pudiendo para ello tramitar solvencias fiscales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones quincenales y mensuales, realizar actualización de la información presentada en esta institución, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, en su caso realizar acuerdos de pago, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones; **C)** gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante la Alcaldía correspondiente pudiendo para ello tramitar solvencias municipales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones, realizar actualización de la información presentada en esta institución, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, realizar acuerdos de pagos, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones; **D)** gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) pudiendo para ello solicitar, firmar presentar documentos y formularios; **E)** gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante cualquier otra institución del Estado de Nicaragua pudiendo para ello solicitar, firmar presentar documentos y formularios. **F)** Otorgar los poderes especiales y/o autorizaciones que fuesen necesarias para finalizar las gestiones de cierre de obligaciones ante cualquier institución pública o privada. Además de las facultades conferidas, tendrán las facultades especiales que establecen los artículos doscientos setenta y seis (276), doscientos ochenta (280), doscientos ochenta y uno (281) y siguientes del Código de Comercio de Nicaragua referidos a las facultades de los liquidadores, entre las cuales están: **a)** representar a la sociedad en juicio y fuera de él; **b)** promover y realizar el cobro de las deudas de la sociedad; **c)** vender los valores mobiliarios de la sociedad; **d)** pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio; **e)** exigir de los socios el pago de las sumas que sean necesarias para satisfacer los respectivos compromisos y gastos originados por la liquidación; **f)** dividir los haberes líquidos de la sociedad; **g)** presentar cada año a la Junta General, un balance parcial de las operaciones realizadas y rendir cuenta en los términos prescritos para

los administradores de las sociedades; **h)** someter a la aprobación de aquellos a quienes deban su nombramiento, las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, esto es una vez que se haya terminado la liquidación; **i)** realizar todas las demás gestiones inherentes a las facultades de un liquidador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal. Se faculta al licenciado **LUIS EDUARDO RAMÍREZ ARAGÓN**, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio y residencia, e identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, seis, ocho, uno, guion, cero, cero, tres, siete, letra P (001-150681-0037P), para que comparezca ante notario de su elección suscribir y otorgar el poder autorizado en el presente punto de acta. **PUNTO CUATRO: AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL ACTA.** Se autoriza al secretario para que solicite la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las resoluciones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la sociedad y Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma.- (F) **MARTINALANG CASTILLO**; (F) **JAVIER HUMBERTO CHAMORRO RUBIALES**.- (F) **SERGIO DAYAN RÍOS MOLINA**.- Hasta aquí la inserción.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en tres (03) hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.- (f) **AMILCAR NAVARRO AMADOR. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 454 – M. 63714583 – Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN** Yo, **AMILCAR NAVARRO AMADOR**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con carné de Abogado y Notario Público número: uno, ocho, cero, tres, dos (18032), debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día dos de mayo del año dos mil veintiuno.- Doy fe y **CERTIFICO**: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de “**ASOCIACIÓN PARA NIÑOS NEFROPATICOS (ANNEF)**”, y que de la página número dos (02) a la página número nueve (09) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: “**ACTA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).**.- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**.- En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las doce y diez minutos del medio día del día quince de enero del año dos mil veintiuno, en cafetería Papa Otto, ubicada en el edificio Invercasa en esta ciudad, se reúnen los miembros de



**“ASOCIACIÓN PARA NIÑOS NEFROPATICOS (ANNEF)”** que a continuación se mencionan, señores: 1. Mabel Sandoval Díaz. 2. María Graciela Pasos Terán. 3. María Josefa Somarriba Chávez. 4. César Delgadillo Cardenal. 5. Carmen Marina Brenes Martínez. 6. Dora Cecilia Zablah Cuadra. 7. Julia Noguera Belli. 8. Carolina Patricia Rosales Lacayo. 9. Silvia Karina Marín Reyes. 10. María José Paniagua Rivas. 11. Heizzel del Carmen Avendaño. 12. Guillerma Auxiliadora Vargas Sotomayor. 12Ileana Auxiliadora Prado. Estando reunidos la totalidad de los miembros en esta Asamblea General, es decir que está presente el cien por ciento (100%), se hace constar en esta sesión que se han cumplido con los requisitos de convocatoria establecidos en el artículo doce (12) de los Estatutos del pacto constitutivo. Asimismo, se cuenta con quórum de Ley, por lo tanto, se procede con la Asamblea General Extraordinaria. La señora **María Josefa Somarriba Chávez**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, asistida como la secretaria de la misma, señora **Dora Cecilia Zablah Cuadra**, declara abierta la sesión y procede al desarrollo de la sesión bajo los siguientes puntos de agenda: **PUNTO UNO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS O BIENES PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN.- PUNTOS DOS: AUTORIZACIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- PUNTO TRES: OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES Y NOMBRAMIENTO DE JUNTA LIQUIDADORA.- PUNTO CUATRO: CERTIFICACIÓN Y/O PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL DEL ACTA.-** Estando los miembros presentes conformes con la agenda por unanimidad, se discute y acuerda lo siguiente: **PUNTO UNO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS O BIENES PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN:** La presidente en esta sesión manifiesta que desde la constitución de la Asociación, esta no tiene a su nombre ningún bien mueble o inmueble, ya que toda la ayuda recibida ha sido entregada en diferentes proyecto y han quedado en posesión de los pacientes de la Sala de Nefrología del Hospital Manuel de Jesús Rivera (La Mascota), o bien en equipos o infraestructura que forman parte de los bienes de dicho hospital. Solamente se cuenta con Cuentas bancarias en Banco de América Central; Cuenta corriente córdobas # 351 637 616 y Cuenta de ahorro en dólares # 358 456 721, las cuales tienen dinero necesario para terminar de apoyar a ciertos pacientes y pagar los gastos que se generen del Punto dos de esta acta. Visto y analizado el punto anterior, este es **aprobado por unanimidad de votos presentes por la Asamblea General Extraordinaria.- PUNTO DOS: AUTORIZACIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:** La Presidente en esta sesión manifiesta que al día de hoy, la Asociación ha tenido dificultades, tanto económicas como operativas para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos que hicieron necesaria su constitución, por tanto los miembros fundadores, que aun forman parte de esta y los nuevos miembros activos de la Asociación, han manifestado **NO PODER CONTINUAR** con la misma, siendo necesario proceder con la disolución y liquidación de la Asociación; por lo tanto sugiere se cumpla con lo requerido por la legislación nicaragüense y se formalice la disolución y liquidación de ANNEF,

según lo establecido en la Ley número 147, **Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro.-** Después de una amplia discusión sobre lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria, por unanimidad de votos de los miembros presentes, que corresponden al total de los miembros activos actualmente, acuerdan disolver y liquidar la **“ASOCIACIÓN PARA NIÑOS NEFROPÁTICOS (ANNEF)”**, la cual se constituyó mediante Testimonio de Escritura Pública número ochenta y uno (81) Constitución de Asociación Civil, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de José Luis Norori Hooker y obtenido personalidad jurídica mediante DECRETO A.N. NO 3339 del día ocho de enero del año dos mil tres y publicado en LA GACETA, DIARIO OFICIAL número nueve (9), el día catorce de enero del año dos mil tres.-**Por unanimidad de votos de los miembros presentes acuerdan disolver y liquidar la Asociación con base al artículo veinticuatro (24), numeral F de la Ley número 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro.-** Se autoriza a la señora **Wendy Scarleth Martínez Aragón**, mayor de edad, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, seis, nueve, siete, guion, uno, cero, cero, cuatro, letra T (001-220697-1004T), soltera, Abogada y de este domicilio para comparecer ante un notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de Disolución y Liquidación de Asociación Civil, gestione su inscripción en el órgano correspondiente y realice cualquier otro documento legal y gestión necesarios para proceder a la disolución y liquidación de **“ASOCIACIÓN PARA NIÑOS NEFROPÁTICOS (ANNEF)”**.- **PUNTO TRES: OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES Y NOMBRAMIENTO DE JUNTA LIQUIDADORA:** La Honorable Asamblea General Extraordinaria en este acto nombra como Junta Liquidadora y acuerda facultar a **WENDY SCARLETH MARTÍNEZ ARAGÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, seis, nueve, siete, guion, uno, cero, cero, cuatro, letra T (001-220697-1004T), soltera, Abogada y de este domicilio y **ADRIAN ALCIDES IZABA PARRALES**, mayor de edad, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, cuatro, nueve, cuatro, guion, cero, cero, uno, ocho, letra D (001-120494-0018D), soltero, estudiante de Derecho y del domicilio de Managua; para que puedan representar de forma individual o conjunta a la **ASOCIACIÓN PARA NIÑOS NEFROPATICOS (ANNEF)**, con **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, amplio y suficiente para todo asunto de orden administrativo y tributario relacionado con la disolución de la Asociación, estando plenamente facultadas para: Gestionar la disolución y la posterior liquidación de la Asociación ante: A) Asamblea Nacional, B) Ministerio de Gobernación, C) Dirección General de Ingresos y D) Cualquier otra entidad, ya sea pública o privada que se encuentre relacionada directa o indirectamente con el proceso de disolución y liquidación de la Asociación. Los apoderados dentro de sus facultades podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades: 1) Presentar, gestionar, modificar y firmar

cartas solicitudes. 2) Presentar, modificar y proporcionar información de la Asociación. 3) Firmar cualquier tipo de formularios, ante cualquier institución que tenga relación con el proceso de disolución y liquidación de la Asociación. 4) Solicitar ante cualquier institución, documentos, recibos, constancias, comprobantes y demás que sean necesarios para completar requisitos de disolución y liquidación. 5) Realizar pagos. 6) Sostener reuniones con funcionarios. 7) Firmar retiros de documentos o comprobantes. 8) Solicitar cualquier tipo de información ante instituciones públicas o privadas. 9) En fin, toda aquella actividad que sea necesaria para cumplir con el objeto de esta sesión.- Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal.- Se faculta al licenciado **CARLOS FERNANDO NAVARRO AMADOR**, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, república de Nicaragua, e identificado con cédula de identidad nicaragüense número ocho, ocho, ocho, guion, dos, ocho, uno, cero, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, C (888-281086-0000C), y con carnet de la Corte Suprema de Justicia número: dos, siete, uno, cuatro, nueve (27149), para que comparezca ante notario de su elección a suscribir y otorgar el poder autorizado en el presente punto de acta. **Por unanimidad** de votos de los miembros presentes nombran como **Junta Liquidadora a: Wendy Scarleth Martínez Aragón y Adrián Alcides Izaba Parrales** y les otorgan poder especial amplio y suficiente. A su vez autorizan a **Carlos Fernando Navarro Amador**, para que otorgue el Poder Especial antes mencionado. **PUNTO CUATRO: AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL ACTA:** Se autoriza a la secretaria para que solicite la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las resoluciones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la Asociación y la Ley número 147, **Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro.**- No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba y firmamos.- (F) Ilegible. Mabel Sandoval Díaz.- (F) Ilegible. María Graciela Pasos Terán.- (F) Ilegible. María Josefa Somarriba Chávez.- (F) Ilegible. César Delgadillo Cardenal.- (F) Ilegible. Carmen Marina Brenes Martínez.- (F) Ilegible. Dora Cecilia Zablah Cuadra. (F) Ilegible. Julia Noguera Belli.- (F) Ilegible. Carolina Patricia Rosales Lacayo.- (F) Ilegible. Silvia Karina Marín Reyes.- (F) Ilegible. María José Paniagua Rivas.- (F) Ilegible. Heizzel del Carmen Avendaño.- (F) Guillerma Auxiliadora Vargas Sotomayor.- (F) Ileana Auxiliadora Prado.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en dos (2) hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.- (F) **AMILCAR NAVARRO AMADOR, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 392 – M. 63254876 – Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACION.** - El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular por un Quinquenio que expira el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós. Procedo a Certificar el **ACTA NUMERO SIETE, la que consta en los folios números 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del libro de actas. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, abreviada de la siguiente manera **INVERSIONES JMN NICARAGUA S.A. O INVERSIONES JMN NICARAGUA**. En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil veinte. Constituidos en las oficinas de la sociedad ubicadas en esta ciudad en Altos de Santo Domingo casa número 62, los accionistas de la Sociedad **INVERSIONES JMN NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, abreviada de la siguiente manera **INVERSIONES JMN NICARAGUA S.A. O INVERSIONES JMN NICARAGUA**, señores: **JUAN CARLOS CHAMORRO TIJERTINO**, presidente dueño de treinta y cuatro acciones, Vicepresidente **MARIA TERESA CHAMORRO TIJERINO** dueña de treinta y dos acciones secretario **NOEL ALEJANDRO CHAMORRO TIJERINO** dueño de treinta y cuatro acciones. Vigilantes **BERNARDO RAMON CHAMORRO CUADRA Y MARIA TEREZA CHAMORRO TIJERINO**. Con el objeto de llevar a cabo junta general Extraordinaria de Accionistas, preside esta junta el presidente en funciones de la junta directiva, señor **JUAN CARLOS CHAMORRO TIJERTINO**, proceden al conteo de acciones correspondiente comprobando que se encuentra reunidos el cien por ciento del capital social que esta íntegramente suscrito, pagado y en circulación por lo que establecida la existencia del quórum legal y fundamentado en lo dispuesto en el Pacto Social y Estatutos, los accionistas quienes asisten con citación previa enviada por el presidente, como en efecto se dan, por debidamente citados, y convocados para constituirse legalmente en junta general Extraordinaria de Accionistas. El presidente de la sociedad declara abierta esta asamblea y legítimamente constituida, procede a exponer el **UNICO** punto de agenda a discutir: **único: Autorización para la Disolución y Liquidación anticipada y extinción de la Personería Jurídica de la SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, abreviada de la siguiente manera **INVERSIONES JMN NICARAGUA S.A. O INVERSIONES JMN NICARAGUA**. Y expone al plenario lo siguiente: Que según reza en Escritura Pública numero **SESENTA Y OCHO** de Constitución de Sociedad Anónima con sus Estatutos, Autorizados en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del día ocho de agosto del año dos mil catorce, efectuada ante los oficios notariales del doctor **ALVARO GARCIA AMADOR**, debidamente inscrita bajo el numero según asiento de presentación número **0600152**, del libro diario e inscrita bajo el numero único del folio personal **MG00-22-000247** del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el día trece de agosto del año dos mil catorce. Y Protocolización de Elección de Junta Directiva, efectuada en Asamblea General Extraordinaria de



Accionista, que consta en Escritura Pública número cuarenta y uno efectuada a las nueve de la mañana del día dieciséis de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales del doctor Alvaro García Amador. E inscrita bajo el número único del folio personal MGOO-22-000247 en asiento 5 del Registro público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Los socios convinieron en Pacto social que la sociedad tendría una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la Escritura de constitución, de igual manera convinieron que la junta general de accionistas es la máxima Autoridad de la sociedad y dentro de sus facultades y atribuciones le corresponden la Reducción y Aumento del Capital Social, Disolución, Modificación de la Sociedad, Resolver con la mayoría Exigida por la ley la Disolución anticipada de la sociedad lo cual significa que corresponde a la Asamblea accionista Autorizar la Disolución, Liquidación y Extinción anticipada del Pacto Social en atención a los Artos. 262 inc.1, Arto. 269, inc. 6, y 272 C.C.; **B)** El presidente de la sociedad expuso además que en tal carácter había solicitado a la Licenciada Marlin María Jirón Rojas, Contador Público Autorizado (C.P.A.) con Registro número C.P.A. 2555 que proceda a llevar a efecto la revisión y verificación de las cifras mostradas en los Registros Contables que señalan los libros Diario y Mayor de la **SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, conoce como "INVERSIONES JMN NICARAGUA S.A. O INVERSIONES JMN NICARAGUA", por el periodo que comprende desde su constitución el ocho de agosto del año dos mil catorce, hasta el treinta de junio del año dos mil diecisiete, concluyendo y extendiendo en Balance General y Estado Financiero de la sociedad el cual se encuentra inserta a continuación: **SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, Balance General al treinta de junio del año dos mil diecisiete. Expresados en córdobas Activos: Activos Corrientes, efectivo en Caja y bancos C\$55.919.00, Otros Activos: C\$104.118.00 Pagos Anticipados: C\$34.951.86, Total Activos Corrientes: C\$194.988.86 Activos No Corrientes Mobiliario y equipo neto: C\$916.90, total activo no corrientes: C\$916.90, **TOTAL ACTIVOS: C\$195.905.76 PASIVOS: Pasivos Corrientes: C\$98.551.36, otras cuentas por pagar: C\$5.785.55, Prestamos por pagar a socios C\$374.795.80, Impuestos por Pagar C\$630.55 TOTAL PASIVOS CORRIENTES C\$ 479.763.26 CAPITAL Aporte Inicial C\$10.000.00 Pérdidas Acumuladas C\$255.261.69 Resultado del Periodo C\$38.595.81 Total Capital C\$283.857.50 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$195.905.76 y reflejando el Estado de Resultados los siguientes saldos. Ingreso C\$25.954.202.20 costos 25.812.024.00 utilidad Bruta C\$142.178.20 Gastos operativos: Gastos de Venta C\$133.947.33 gastos de administración 39.148.98 total gastos operativos C\$173.096.31 pérdida operativa C\$30.918.11 otros gastos C\$ 9.412.86 Otros Ingresos C\$1.573.01 ingresos financieros C\$162.15 Resultado del Periodo. C\$38.595.81 Elaborado por ilegible. Nombre Xóchilt Yaosca Guzmán López, firma ilegible, contador público, quien con número 4620. Es conforme su original con el cual fue debidamente cotejado. Este balance General se deberá publicar en la Gaceta Diario Oficial y surta los efectos de ley para su**

inscripción en el Registro Público de la propiedad Mercantil. - Este informe tiene que reflejar el Balance General y el Estado de Resultado de los activos, pasivos, inventarios, cuentas por pagar u otro tipo de compromiso obligaciones o contratos pendientes de cumplimiento con terceros, obligaciones laborales y fiscales o con otras instituciones de gobierno. Dada la situación financiera y la no existencia actual de operaciones mercantiles y el cese del objeto social de la Empresa **SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia **INVERCIONES JMN NICARAGUA S.A. O INVERCIONES JMN NICARAGUA**. Se hace necesario disolver y liquidar la sociedad legítimamente en atención al pacto Constitutivo y a los Artos. 262 inc. 1, 269 Inc. 6, y 272 C.C. todo lo cual sumado a la inexistencia de las operaciones y servicios para la que fue creada, así como la falta absoluta de activos y pasivos. De tal manera que la sociedad se encuentra en estado de disolución y liquidación es decir, la situación jurídica mediante la cual la sociedad ha perdido la capacidad jurídica para el cumplimiento del fin por el que se creó y que solo subsiste a la fecha para alcanzar la resolución o terminación del vínculo social entre los socios y con terceros, por lo que se hace necesario que el pleno de la Asamblea General de Accionistas de la **SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia **INVERCIONES JMN NICARAGUA S.A. O INVERCIONES JMN NICARAGUA**. delibere y Autorice la Disolución, Liquidación de la Empresa de igual manera de los pocos activos y pasivos existentes en la sociedad, se nombra liquidador al señor **NOEL ALEJANDRO CHAMORRO TIJERINO**, para que realice este proceso y que los efectos y los documentos que obren en esta liquidación quedaran en custodia del mismo liquidador **CHAMORRO TIJERINO**. Luego de discutir en pleno el único punto de agenda la Asamblea General de Accionistas de la **SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, abrevia **INVERCIONES JMN NICARAGUA S.A. O INVERCIONES JMN NICARAGUA**. Tomo los siguientes **acuerdos y resuelven: PRIMERO: A)** se aprueba la Disolución y Extinción en un mismo acto jurídico de la **SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, abreviada de la siguiente manera **INVERSIONES JMN NICARAGUA S.A. O INVERSIONES JMN NICARAGUA**. Por las razones jurídicas y financieras expuestas por el presidente de la sociedad señor **JUAN CARLOS CHAMORRO TIJERINO**. **B)** como consecuencia de los puntos anteriores se faculta al señor **JUAN CARLOS CHAMORRO TIRJERINO**, para que, en el carácter de presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, comparezca ante notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura Pública de Disolución, Liquidación y Extinción de la Personería Jurídica de la **SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, abreviada de la siguiente manera **INVERSIONES JMN NICARAGUA S.A. O INVERSIONES JMN NICARAGUA**. Previa publicación del Balance General en la Gaceta Diario Oficial. **C)** El pleno de la Asamblea General de Accionistas de la **SOCIEDAD INVERSIONES JMN NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, abreviada de la siguiente manera

INVERSIONES JMN NICARAGUAS. A. O INVERSIONES JMN NICARAGUA, solicita al señor Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, se sirva anotar en el libro segundo Mercantil la Disolución de la sociedad y Cancelar la Inscripción Mercantil Registral bajo los asientos de presentación número 0600152, del libro diario e inscrita bajo el número único del folio personal MG00-22-000247 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, del día trece de agosto del año dos mil catorce. D) La certificación que se libre de la presente acta por notario público sirva de documento suficiente para acreditar lo resuelto. No habiendo otro punto que tratar se da por concluida esta fgjunta por lo que secretaría procede a levantar la correspondiente acta a las dos de la tarde del día quince del quince de noviembre del año dos mil veinte, la que una vez leída la encuentra conforme la aprueban y firmamos todos. (f) ILEGIBLE. (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE. (f) ILEGIBLE. (f) ILEGIBLE. Libro la presente Certificación en dos folios útiles de papel sellado de ley en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. (f) ROLANDO JOSE SANDINO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO CSJ 4431.

Reg. 0341 - M. 63045537 - Valor - C\$ 290.00

- CERTIFICACIÓN -

YO, JORGE RAFAEL CASTELLÓN FLORES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número; cero, cuatro, uno, guion, uno, cinco, uno, uno, ocho, dos, guion, cero, cero, dos, letra "Y", (041-151182-0002Y) y carné Corte Suprema de Justicia; uno, ocho, ocho, cuatro, cero (18840).- Debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós y registrado ante la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP) del Poder Judicial. CERTIFICO Y DOY FE: que en el Libro de actas que lleva la sociedad "INVERSIONES VILLAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, "LA DESPENSA" el que doy fe de haber tenido a la vista se encuentra registrada del folio tres al folio cuatro "Acta número dos" de Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas la que integra y literalmente dice. ACTA NÚMERO DOS (2) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de Enero del año dos mil veintiuno, reunidos en las oficinas ubicadas frente al colegio centro América Villa Fontana, los socios y Accionistas de "INVERSIONES VILLAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, "LA DESPENSA", la accionista PAOLA ROXANA VILLAGRA (Presidente de la sociedad y dueña de veinticinco acciones); SANDRA LISSETH MARTINEZ SOLIS (Vicepresidente de la sociedad y dueña de veinticinco acciones).- VICTOR GONZALO REYES QUEZADA ( Secretario y dueño de veinticinco

acciones); JULIO CESAR HERNANDEZ MEJIA (Socio, dueño de veinticinco acciones). Habiendo constatado que se encuentra presente el cien por ciento (100%) del capital social y Existiendo el quórum de ley, los presentes se declaran constituidos en Sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General de Accionistas renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en la escritura de constitución de la sociedad. Por unanimidad de votos se llama a presidir esta asamblea a la Vice-Presidente y accionista SANDRA LISSETH MARTINEZ SOLIS quien habiendo declarado abierta la sesión y comprobado el quórum respectivo procede a la siguiente manera: PRIMERA : (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD): expone la accionista SANDRA LISSETH MARTINEZ SOLIS y dice que ningún accionista desea continuar desarrollando el objeto social de INVERSIONES VILLAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, "LA DESPENSA", por lo que unánimemente los socios acordaron disolver y liquidar la sociedad denominada INVERSIONES VILLAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, "LA DESPENSA" ya que la empresa no funciona a como lo esperaban y la Sociedad INVERSIONES VILLAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, "LA DESPENSA", no posee operaciones por cuanto no tiene relación de negocio ni jurídica con ninguna persona natural o jurídica por lo que no tiene obligaciones ni ninguna deuda que liquidar y que suscribió un capital de CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 100,000.00) el cual fue pagado a los socios, en consecuencia se presenta el Balance General de cierre debidamente autorizado por el Contador Público Miguel Ángel Guerrero Membreño, Contador Público Autorizado, Licencia Na 801. El cual se procede a insertar íntegra y literalmente para su validez y efecto: Miguel Ángel Guerrero Membreño, Contador Público Autorizado, Licencia Na 801, Managua, Nicaragua, Teléfonos: 2280-2769/Celular: 8657-1420, e-mail: [magm@hotmail.com](mailto:magm@hotmail.com) CERTIFICACIÓN. Yo Miguel Ángel Guerrero Membreño, mayor de edad, casado y de este domicilio, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, autorizado por el Ministerio de Educación Pública de acuerdo a Ministerial No.- 243-2018 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para ejercer la Profesión de Contador Público Autorizado por el quinquenio que finaliza el 19 de Diciembre del año 2023; conforme las leyes vigentes del país, en carácter de profesional de la Contaduría Pública y en representación propia, por medio de la presente certificación hago constar que: 1. La Sociedad INVERSIONES VILLAMAR, S.A., al 31 de Diciembre de 2020, no presenta saldos en los registros contables. En fé de lo cual, firmo la presente Certificación en la ciudad de Managua a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Lic. Miguel Ángel Guerrero Membreño, Contador Público Autorizado, Licencia No 801. Firma ilegible y sello. Hasta aquí la inserción. SEGUNDO: los socios unánimemente acordaron la Disolución y liquidación de la sociedad aprobando el Balance General de cierre presentado así mismo acuerdan que la certificación de la presente acta la podrá realizar el secretario de la sociedad o cualquier notario

público de su escogencia siendo suficiente la misma, a su vez delegan a la accionista **SANDRA LISSETH MARTINEZ SOLIS** para que acuda ante notario público a realizar la escritura de Disolución y Liquidación, ambas para que surtan sus efectos legales y sea utilizada por la sociedad en los fines que estime conveniente y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión una hora después de iniciada y leída que fue la presente acta, se encontró conforme se aprueba, se ratifica y se firma. A solicitud de la señora **SANDRA LISSETH MARTINEZ SOLIS** en su calidad de Vice-Presidenta de la sociedad, extendiendo la presente Certificación, para los fines legales correspondientes en una hoja útil de papel de ley. En la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. (F) **JORGE RAFAEL CASTELLÓN FLORES, NOTARIO PÚBLICO CARNÉ 18840.**

Reg. 0340 - M. 62688725 - Valor - C\$ 725.00

### “CERTIFICACIÓN”

Yo, **CARLOS DANIEL ORDEÑANA SOBALVARRO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno uno uno uno ocho nueve guion cero cero seis L (001-111189-0006L), con número de carné de la Corte Suprema de Justicia número dos cinco cuatro dos nueve (25429), con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro: **CERTIFICO Y DOY FE:** Que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad **APRO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la página número nueve (9) a la página número trece (13), se encuentra el Acta Número Dos (02) de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, la que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO DOS (02). SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, en las oficinas de la firma legal denominada **GMOLINA**, ubicadas en Centro Jean Paul Genie, segundo piso, Avenida Jean Paul Genie, se encuentran reunidos los siguientes accionistas de la Sociedad **“A-PRO NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**: El señor **IN SIK YOO**, dueño de novecientos noventa y nueve (999) acciones, representado en este acto por el señor **Gustavo Genaro Molina Valdivia** y el señor **HYOSUB SONG**, dueño de una (1) acción, representado en este acto por la señora **Andrea Marie Quezada Rosales**. De esta forma se encuentran presentes y representados los accionistas titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social autorizado de la Sociedad, renunciando a las formalidades de la convocatoria de conformidad con la cláusula Octava del Pacto Social. Se designa al señor **Gustavo Genaro**

**Molina Valdivia** para que presida la Sesión, y se designa a la señora **Andrea Marie Quezada Rosales** como Secretario para el levantamiento de la presente Acta; declarando el primero abierta la sesión, luego de comprobado por la segunda el quórum y las Cartas Poderes con que se acreditan las representaciones, las cuales se archivan. Se procede con la agenda aprobada en este mismo acto, la cual consta de los siguientes puntos: **Primero:** Autorización para disolución y liquidación de la Sociedad. **Segundo:** Autorización para libramiento de Certificación de la presente Acta. Luego de deliberar y discutir cada uno de los puntos de agenda, se acuerda: **Punto Uno: Autorización para disolución y liquidación de la Sociedad.** El señor **Gustavo Genaro Molina Valdivia**, en representación del señor **In Sik Yoo**, expone que la Sociedad se encuentra inactiva desde su conformación, sin patrimonio y sin pasivos, tal y como lo reflejan el Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad al treinta y uno de octubre de dos mil veinte cuya certificación fue realizada en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte por el señor **Bismarck Enrique Kraudy**, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, con domicilio en Matagalpa, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro cuatro uno guion uno cinco cero uno siete seis guion cero cero uno uno H (441-150176-0011H), mismos que son entregados en esta sesión para revisión de los accionistas, por lo que con el fin de optimizar los recursos de los accionistas, se propone disolver y liquidar la Sociedad. Por esta razón, solicita a la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas su autorización para proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, así como cierre de obligaciones ante las instancias correspondientes. La presente Junta General Extraordinaria de Accionistas tras discutir y analizar este punto de agenda, de manera unánime **RESUELVE:** Se autoriza en este acto la disolución de la Sociedad en base a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve, inciso sexto, del Código de Comercio de Nicaragua, así mismo se autorizan y aprueban en su totalidad y sin enmiendas el Balance General y Estado de Resultados de la sociedad al treinta y uno de octubre de dos mil veinte cuya certificación fue realizada en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte por el señor **Bismarck Enrique Kraudy**, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, con domicilio en Matagalpa, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro cuatro uno guion uno cinco cero uno siete seis guion cero cero uno uno H (441-150176-0011H), los cuales se insertan íntegra y literalmente a continuación: “Escudo - República de Nicaragua América Central- Lic. **BISMARCK ENRIQUE KRAUDY** Contador Público Autorizado - logo - **CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS A-PRO Nicaragua, Sociedad Anónima** El suscrito Contador Público Autorizado, **Bismarck Enrique Kraudy**, mediante Acuerdo C.P.A. 155-2019, del 13 de Agosto de 2019, autorizado por el Ministerio de Educación **MINED**, publicado en La Gaceta N° 174, del 11 de Septiembre de 2019, Póliza de Fidelidad emitida por Seguros América FIA - 031083-0, vigente hasta el 12 de Agosto del año 2024, Registro Perpetuo de CPA N°

2431, ante el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. He sido contratado por A-PRO Nicaragua, Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y lo Mercantil bajo el N° Único MG00-22-007187 con Numero RUC J0310000348910 para Certificar sus Estados Financieros por el periodo contable que va del 01 de enero al 31 de octubre del 2020. Al adquirir la responsabilidad antes expuesta, desarrollamos el trabajo en apego a Normas Internacionales referidas a esta labor, por lo tanto aplicamos procedimientos de revisión de los documentos soportes, de las formas de los registros contables de las operaciones y de los libros contables, así como otros procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias. En consecuencia con lo antes expuestos y sobre la base de los resultados obtenidos del trabajo efectuado. **CERTIFICO:** En la Revisión realizada a los Registros Contables y Libros Contables de A-PRO Nicaragua, Sociedad Anónima por el Periodo Fiscal del 01 de Enero al 31 de Octubre 2020 pudimos comprobar y damos Fe, que no realizaron ninguna operación Contable, por tanto sus Estados Financieros se presentan en Cero. El trabajo se efectuó de acuerdo con las normativas de autorregulación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. La documentación para la realización de nuestra labor, documentos y libros contables fueron presentada al Contador Público Autorizado para la aplicación de procedimientos, siendo posteriormente devueltos a entera satisfacción a los funcionarios de A-PRO Nicaragua, Sociedad Anónima Extiendo la presente Certificación en la ciudad de Matagalpa a los veinte días del mes de Noviembre del año 2020. (F) Ilegible. Lic. Bismarck Enrique Kraudy Contador Público Autorizado Miembro N° 2431 – Sello-Escudo de la República de Nicaragua – América Central – CPA 2431 - BISMARCK ENRIQUE KRAUDY – CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO – Instituto San Francisco de Asis ½ C. al Sur, Celular 8650-7712 Correo Electronico: bekra1976@gmail.com – **APRO-NICARAGUA S,A RUC #J0310000348910 Balance General Expreso en Córdoba – Descripción – Saldo al: 31/10/2020 – 1. Activo - 10 Activo Corriente - Total 1002 Cuentas y Documentos por Cobrar a Socios – C\$0.00 – 10 Total Activo Corriente – C\$0.00 – Total 1.Activo – C\$0.00 == 3. Patrimonio - 30 Utilidades - Total 3001 Capital Social – C\$0.00 – Total 30 Utilidades – C\$0.00 – Total 3. Patrimonio – C\$0.00- Total Pasivo más Capital – C\$0.00 === (F) Ilegible Elaborado por: Lic. Merys Andrea Blandón Urbina Contador Público y Financiero - (F) Ilegible Autorizado por: Lic. Gustavo Genaro Molina Valdivia. Representante Legal – Firma y Sello – Escudo de la República de Nicaragua – América Central - CPA 2431 - BISMARCK ENRIQUE KRAUDY – CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO – **APRO-NICARAGUA S,A RUC #J0310000348910 Estado Resultado Al 31 de Octubre del 2020 – Código Cuenta – Dept – Descripción – Octubre 2020 – Acumulado – Ventas o Ingresos – 4001 Ingresos – 400101 – Ingresos por Ventas – 0.00 – 0.00 – Total 4001 Ingresos – 0.00 – 0.00 - Gastos de Operación – 5001 Costo de Venta – 500101 – Costo por Ventas – 0.00 – 0.00 - Total 5001 Costo de Venta -0.00 – 0.00 - 5101 Gastos Operacionales****

– 510101 Salarios Permanentes – 0.00 – 0.00 – Total 5101 Gastos Operacionales – 0.00 – 0.00 - Total Gastos de Operación – 0.00 – 0.00 – **Utilidad (Pérdida) Operación – 0.00 – 0.00- (F) Ilegible Elaborado por: Lic. Merys Andrea Blandón Urbina Contador Público y Financiero - (F) Ilegible Autorizado por: Lic. Gustavo Genaro Molina Valdivia. Representante Legal – Firma y Sello - Escudo de la República de Nicaragua – América Central – CPA 2431 - BISMARCK ENRIQUE KRAUDY – CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO”.- HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** Los accionistas por unanimidad de votos consideran y aprueban como finales el Balance General y Estado de Resultados antes insertos, así como su certificación y ordenan su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” para dar inicio a los trámites de disolución de la sociedad. Así mismo se faculta al señor GUSTAVO GENARO MOLINA VALDIVIA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, e identificado con cédula de identidad nicaragüense número uno seis uno guion uno nueve cero uno siete cinco guion cero cero cero tres T (161-190175-0003T) para que proceda con la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que se le autoriza para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima, declarando todo lo anteriormente expuesto; y procediendo posteriormente a solicitar al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente que inscriba dicha escritura pública en el correspondiente asiento. Los accionistas han aceptado en este acto que los libros sociales y demás documentos legales de la Sociedad queden en custodia del señor Gustavo Genaro Molina Valdivia, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, e identificado con cédula de identidad nicaragüense número uno seis uno guion uno nueve cero uno siete cinco guion cero cero cero tres T (161-190175-0003T). Finalmente, se autoriza a los señores GUSTAVO GENARO MOLINA VALDIVIA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, e identificado con cédula de identidad nicaragüense número uno seis uno guion uno nueve cero uno siete cinco guion cero cero cero tres T (161-190175-0003T) y ANDREA MARIE QUEZADA ROSALES, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno uno nueve nueve cero guion cero cero uno nueve G (001-110990-0019G) para que en nombre de la Sociedad, de manera individual y/o conjunta, puedan comparecer ante la Dirección General de Ingresos, la Alcaldía Municipal correspondiente, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Registro Público Mercantil y cualquier otra institución gubernamental que corresponda para solicitar que den de baja a la Sociedad en todas sus obligaciones debido a su disolución y liquidación, pudiendo presentar, retirar y recibir todo tipo de documentos y realizar todo tipo de trámites requeridos para la consecución de dicho fin. **Punto Dos: Autorización para libramiento de Certificación de la**

presente Acta. Se autoriza el libramiento de la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por un oficial autorizado de la Sociedad o cualquier Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados llenando los requisitos legales relativos al quórum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos, por lo que para celebrar la sesión y tomar las resoluciones se han cumplido todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los presentes. (F) Ilegible. Gustavo Genaro Molina Valdivia. (F) Ilegible. Andrea Marie Quezada Rosales.” HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN. A solicitud del señor Gustavo Genaro Molina Valdivia, en representación de APRO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintitrés de noviembre del dos mil veinte. (F) CARLOS DANIEL ORDEÑANA SOBALVARRO, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0439 - M. 63526856 - Valor - C\$ 1,160.00

#### CERTIFICACIÓN

Haydalina del Socorro Martínez Contreras, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado en el quinquenio que finaliza el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad "INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS, PADILLA RAPPACCIOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INCOSESA)", y que de la página número Sesenta y seis a la página número Setenta del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad, se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: "ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, en el Reparto Planes de Altamira, costado Norte de la Embajada de Taiwán, en la Oficina No. 1 del complejo de oficinas Edificio Yesera, la Sociedad INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS, PADILLA RAPPACCIOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente llamada "INCOSESA", del domicilio de la ciudad de Masaya, reunidos sus accionista Señores: MAX CARLOS PADILLA RAPPACCIOLI, por sí, dueño de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) ACCIONES y en representación de sus hermanos JORGE ALEJANDRO PADILLA RAPPACCIOLI, SANDRA LUCÍA PADILLA RAPPACCIOLI, VIOLETA DEL CARMEN PADILLA RAPPACCIOLI y FELIPE JOSÉ PADILLA RAPPACCIOLI, cada uno dueño de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399)

ACCIONES, JOSÉ SANDINO BASTEGUIETA, dueño de UNA (1) ACCIÓN y SANDRA MARÍA RAPPACCIOLI MCGREGOR, titular de CUATRO (4) ACCIONES, con el objeto de llevar a efecto JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. El Presidente de la Sociedad asistido del Secretario examinan los poderes presentados los que una vez verificados encuentran ajustados a derecho, seguidamente proceden a realizar el conteo de acciones acreditando que se encuentran presentes y representadas el total de las acciones emitidas, pagadas y en circulación, lo que constata la existencia del quórum de ley. A continuación, los accionistas quienes asisten sin citación previa debido a que han renunciado expresamente a ese derecho para esta asamblea y fundamentados en lo dispuesto en la Cláusula Octava del Pacto Social y Artículo Veintisiete de los Estatutos, acuerdan prescindir del trámite de convocatoria y constituirse legalmente en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El Presidente declara abierta esta asamblea que tiene como fin la **AUTORIZACION DEL CIERRE DEFINITIVO DE LA SOCIEDAD mediante SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CON EXTINCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA** razón por la cual y fundamentados en las leyes de la materia, se procede a conformar los puntos de agenda que aceptados como **orden del día** por común acuerdo consistirán en: **I.-** Aprobación del Cierre Definitivo de la Sociedad mediante su Disolución y Liquidación con extinción de la Personería Jurídica de la Sociedad. **II.-** Acreditación de la sociedad. **III.-** Historial jurídico de las transmisiones sucesivas de las acciones sociales. **IV.-** Aprobación de Balance General de Cierre al Treinta de Septiembre del año dos mil veinte. **V.-** Aprobación de liquidación en cero a Socios y Cancelación de Certificados de Acciones. **VI.-** Provisiones para llevar a efecto los actos de extinción total: **a.-** Delegación para Resguardo de Documentos, **b.-** Delegación para realizar los trámites administrativos de cierre, **c.-** Instrucción a Secretaria para la publicación de esta Acta en el Diario Oficial, La Gaceta, **d.-** Autorización al Presidente de la Sociedad para otorgar la Escritura de Disolución y Liquidación con Extinción de su personería jurídica y **e.-** Instrucción a Secretaria para que a través de Notario Público libre las Certificaciones de esta Acta que fueren necesarias para los fines de ley. El **Resumen de Temas Debatidos** fue el siguiente: **Exposición de Motivos:** Explicó el Presidente de la Sociedad que es del conocimiento de todos los accionistas la situación financiera de que ha venido ocurriendo en la compañía desde hace algunos años debido a operaciones mercantiles son poco rentables y únicamente generan gastos y arrojan pérdidas a los socios, lo que los obliga a analizar y resolver el cierre de manera definitiva de la compañía ya que no hay capacidad de cumplimiento del objeto social de la Empresa. Que de conformidad con el Pacto Social, sus Estatutos y el Código de Comercio son facultades y atribuciones de la Junta General de Accionista reunida en asamblea extraordinaria conocer y resolver toda decisión relativa a modificación o reforma, cierre definitivo, disolución y extinción de su personería jurídica, razón por la cual se han reunido en esta

Asamblea de Accionistas con el fin de resolver si se autoriza su Cierre Definitivo mediante la Disolución y Extinción anticipada del Pacto Social en atención a los Artos. 262, Inc. 1, 269 Inc. 6 y 272 del C. C. Puesto que fue el tema a discusión por acuerdo unánime del pleno se **RESUELVE**: Con el fin de llegar al **Cierre Definitivo de la Sociedad, se aprueba la Disolución, Liquidación y Extinción en un mismo acto Jurídico de INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS, PADILLA RAPPACCIOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA** comercialmente llamada "INCOSESA" para lo cual se deberá cumplir con todas las **Resoluciones** que el pleno de accionistas por unanimidad ha resuelto efectuar de la manera siguiente. **Primero: Acreditación de la sociedad.** Para efectos de inscripción y registro de este proceso legal, a continuación detalla todos los datos constitutivos de la Sociedad, a como sigue: La Sociedad **INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS, PADILLA RAPPACCIOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA** comercialmente llamada "INCOSESA", es una entidad del domicilio de la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, la cual fue constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, lo que comprueba con original del Primer Testimonio de la Escritura Pública número Seis de "Sociedad Anónima", autorizada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del dieciséis de Julio del año mil novecientos noventa y dos ante el oficio del Notario Público Doctor Joaquín Cuadra Chamorro, cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito bajo número DOSCIENTOS TRECE (213), páginas de la Sesenta y cinco a la Setenta y nueve (65/79), Tomo VII, Libro Segundo Mercantil de Sociedades; y número TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (3416), páginas Ciento diez, Ciento once y Ciento doce (110/111/112), Tomo VI del Libro de Personas, ambas inscripciones en el Registro Público del Departamento de Masaya. La sociedad fue constituida con una **duración** de Noventa y nueve años, con el **objeto social** destinado a efectuar toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, efectuar la actividad comercial e industrial que juzgue conveniente; y prestar servicios, tales como consultoría y de cualquier otra índole y al efecto, de lograr los intereses legítimos de su objeto o finalidad de los socios podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone; con un **capital social** de Diez mil Córdobas dividido en dos mil acciones nominativas e inconvertibles al portador con valor nominal de Cinco Córdobas cada una. El Pacto Social y sus Estatutos están conformado por Veinte Cláusulas, Diez Capítulos y Treinta y nueve Artículos. **Segundo: Historial jurídico de las transmisiones sucesivas de las acciones sociales.** Las acciones fueron adquiridas y transmitidas de la manera siguiente: En el acto constitutivo comparecieron los Señores Max José Padilla Reyes y Sandra María Rappaccioli McGregor, quienes suscribieron una (1) acción cada uno. En días posteriores fueron suscritas y pagadas la totalidad de las acciones de la manera siguiente: El socio fundador Max José Padilla Reyes, completo la adquisición de Noventa y nueve (99) acciones, la socia fundadora Sandra María Rappaccioli

McGregor, completó Mil novecientos (1900) acciones y el Señor Alberto Lacayo Arguello, adquirió una (1) acción. Toda esta actividad fue asentada en el Libro de Registro de Acciones y por cada accionista se emitieron los Certificados correspondientes. Posteriormente en el año dos mil nueve, la accionista fundadora Sandra María Rappaccioli McGregor, con aprobación de la Junta General de Accionistas la cedió, endosó y traspaso sus acciones a los nuevos adquirentes así: a favor del accionista fundador Max José Padilla Reyes: Un mil ochocientos noventa y nueve (1899) acciones y a favor del nuevo accionista, José Sandino Basteguieta: una (1) acción. En el año dos mil once el Señor Alberto Lacayo Arguello, previa aprobación de la Sociedad transfirió una (1) acción que poseía a favor del Señor Jorge Alejandro Padilla Rappaccioli. En el año dos mil diecinueve el Señor Jorge Alejandro Padilla Rappaccioli endosó y traspasó una (1) acción que poseía a favor del Sr. Roger Alberto López Navarrete, quien a su vez en el transcurso del corriente año dos mil veinte la cedió, endosó y traspasó a favor de la Sra. Sandra María Rappaccioli McGregor. Finalmente en el mes de julio del año dos mil veinte y a consecuencia del fallecimiento del accionista mayoritario Sr. Max José Padilla Reyes, las acciones fueron adquiridas por sus herederos con fundamento en Testamento Abierto debidamente inscrito para quedar asentadas como están hasta el día hoy, así: Max Carlos Padilla Rappaccioli, Jorge Alejandro Padilla Rappaccioli, Sandra Lucía Padilla Rappaccioli, Violeta del Carmen Padilla Rappaccioli y Felipe José Padilla Rappaccioli, titulares cada uno de ellos de Trescientas noventa y nueve (399) acciones; José Sandino Basteguieta, titular de Una (1) acción y Sandra María Rappaccioli McGregor, titular de Cuatro (4), acciones quedando toda esta operación mercantil debidamente amparada y registrado en el Libro de Registro de Acciones lo que consta en Protocolización de Certificación de Acta número Treinta y tres de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil veinte que se encuentra inscrita en Asiento número Cuatro mil ochenta y dos (4.082), Páginas de la Ochenta y siete a la Noventa y cuatro (87/94), Tomo LXXXVI, Libro Segundo Mercantil del Registro Público del Departamento de Masaya.-**Tercero: Aprobación del Balance General y el Estado de Resultado con cierre al Treinta de septiembre de dos mil veinte Certificado por Contador Público Autorizado.** En el uso de la palabra el Presidente de la Sociedad expuso que siempre para culminar con el cierre de la Sociedad es necesario aprobar los estados financieros de la Sociedad, lo cuales arrojan que la Compañía solo genera pérdidas a los accionistas lo que es insostenible, razón por la cual y para aprobación de esta asamblea solicitó al Licenciado Roberto Vicente Vado Selva, Contador Público Autorizado (CPA), registrado con Número Perpetuo Dos siete tres seis (2736-CPCN) que procediera a llevar a efecto revisión y verificación auditada de las cifras mostradas en los Registros Contables de la Sociedad cortados al 30 de septiembre de 2020, la cual íntegramente dice: **CERTIFICACION**, Señores:



**INVERSIONES COMERCIO Y SERVICIOS, PADILLA RAPPACCIOLI, S.A. (INCOSESA),** Número Ruc: **J0310000150150**, Referencia: Certificación de Estados Financieros, Periodos: Al 30 de septiembre de 2020. Yo, Licenciado **ROBERTO VICENTE VADO SELVA**, Titular de la cédula de identidad Nicaragüense No. 041-280271-0004F, Autorizado por la República de Nicaragua a través del Ministerio de Educación Cultura y Deporte Mediante Acuerdo Ministerial de CPA No. 170 – 2016, bajo el Número Perpetuo 2736, para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado por un quinquenio que inició el día nueve de Junio del año dos mil dieciséis y que finaliza el día ocho de Junio del año dos mil veintiuno, Firmo, sello y certifico Estados Financieros de **INVERSIONES COMERCIO Y SERVICIOS, PADILLA RAPPACCIOLI, SOCIEDAD ANONIMA, (INCOSESA)** con el Número Ruc **J0310000150150** que comprende Balance General, Estado de Resultado, Balanza de comprobación y Asiento Contables, correspondiente al periodo comprendido al 30 de septiembre de 2020. Cabe mencionar que los estados financieros que Certifico corresponden a estados financieros Liquidados y con saldo en cero por efectos de futura disolución de la Sociedad Anónima, Doy fe que estos Estados Financieros que certifico fueron debidamente Cotejados con sus documentos soportes, de los cuales podemos decir que sus cifras son razonables de conformidad con las Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Normas tributarias Vigentes y a la Norma CCPN-PLA/FT/FP, Ley 976 y 977. Extiendo, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo a los dieciséis días del mes de noviembre del Dos Mil Veinte., (f.) "Ilegible" Lic. Roberto Vicente Vado Selva, Contador Público Autorizado, No. Perpetuo 2736. **INVERSIONES COMERCIO Y SERVICIOS, PADILLA RAPPACCIOLI, S.A., BALANCE GENERAL DE CIERRE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2020,** (Expresado en Córdoba) Activo Circulante C\$ 0.00, Caja C\$ 0.00, Banco Dólares (Equivalente en Córdoba) C\$ 0.00, Cuentas por Cobrar (Nota 1) C\$ 0.00, Cta. Por aplicar a Pasivos Socios (Nota 2), Inventario Filtros y accesorios C\$ 0.00, Inventario de Cubetas y Tapas C\$ 0.00, Anticipos Cta. de IR años anteriores (Nota 3) C\$ 0.00, Anticipos de IR Periodo actual Nota 3) C\$ 0.00, Gastos pagados por adelantados C\$ 0.00, Otros Activos (Nota 4) C\$ 0.00, Total Activos netos C\$ 0.00, Pasivo Circulante C\$ 0.00, Ptmo x pagar Socios C\$ 0.00, Impuesto S/la Renta por pagar C\$ 0.00, Retenciones por pagar C\$ 0.00, Acreedores Diversos (Aguasana) (Nota 5) C\$ 0.00, Pasivo a largo plazo C\$ 0.00, Cta. Por pag a Sandra R. de Padilla C\$ 0.00, Cta. X pag Max C. Padilla Rappaccioli C\$ 0.00, Cta. x Pag a Jorge A. Padilla C\$ 0.00, Total Pasivos C\$ 0.00, **PATRIMONIO C\$ 0.00,** Capital Social C\$ 10,000.00, Capitalización Saldo por Pagar MCPR C\$ 560,080.99, utilidad o (Pérdida) Acumulada C\$ (527,377.22), Resultado del periodo actual C\$ (42,703.77), **TOTAL PASIVO + CAPITAL C\$ 0.00** Firmas ilegibles Roger A. López N. Contador, Un Sello de Lic. Roberto Vicente Vado Selva, Contador Público Autorizado, **INVERSIONES COMERCIO Y**

**SERVICIOS S.A., ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** (EXPRESADOS EN CORDOBAS), INGRESOS POR VENTAS C\$ 911,472.61, COSTO DE LO VENDIDO C\$ 907,382.07, UTILIDAD BRUTA C\$ 4,090.54, GASTOS DE OPERACIÓN, Gastos de Administración C\$ 39,047.33, Gastos de Ventas C\$ 0.00, Gastos (Ingr.) financieros C\$ (1,367.75), Depreciaciones C\$ 0.00, Total Gastos C\$ 37,679.58, UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IR C\$ (33,589.04), IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Pago Definitivo) C\$ 9,114.73, UTILIDAD (PERDIDA) NETA C\$ (42,703.77) Firmas ilegibles, Roger A. López N. Contador, Un Sello de Lic. Roberto Vicente Vado Selva, Contador Público Autorizado.- Analizado que fue por todos los accionistas el contenido de dicha Certificación, por unanimidad del pleno, acuerdan aprobar totalmente el **Balance General y Estado de Resultados** contenidos en la Certificación de Contador Público y transcritos íntegramente en la presente acta. **Cuarto: Aprobación de liquidación en cero a Socios y Cancelación de Certificados de Acciones.-** Habiéndose comprobado con el **Balance General** y el **Estado de Resultados** antes aprobado que al no tener la Sociedad acreedores pendientes de pago, ni bienes que liquidar, no requiere de nombrar Junta Liquidadora por lo que para la aprobación del presente tema de *liquidación de los socios* y con fundamento en los mismos estados financieros que arrojan que no hay haber social: **se concluye que la cuota a pagar a cada accionista es cero.** De esta manera se establece que los actuales accionistas Max Carlos Padilla Rappaccioli, cédula No. 888-290887-0000L, Jorge Alejandro Padilla Rappaccioli, cédula No. 888-140989-0000Y, Sandra Lucia Padilla Rappaccioli, cédula No. 888-211292-0000S, Violeta del Carmen Padilla Rappaccioli, cédula No. 888-291193-0000X, Felipe José Padilla Rappaccioli, cédula No. 001-010197-0000Y, José Sandino Basteguieta, cédula No. 201-010952-0009J y Sandra María Rappaccioli McGregor, cédula No. 001-010958-0061E: **no recibirán monto alguno independientemente del aporte que hayan efectuado al capital social.** Se hace constar que los accionistas presentes, expresaron en su propio nombre y en nombre de sus representados declararse conformes con la decisión tomada en esta Junta. Adicionalmente, se aprueba la cancelación de todos los Certificados de Acciones emitidos por los que en el acto se entregan al Secretario. **Quinto:** Finalmente y para cumplimiento de los puntos aprobados anteriormente por unanimidad del pleno de la asamblea, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, resuelve realizar acciones finales, así como facultar a las personas que más adelante se detallarán para la ejecución de actos legales, contables y administrativos a como sigue: **a.-** En cumplimiento al Arto. 285 del Código de Comercio, se designa a la Sra. Sandra María Rappaccioli McGregor, para resguardar los Libros y documentos de la Sociedad. **b.-** Se faculta al Lic. Roberto Vicente Vado Selva, para que una vez inscrita la escritura pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad y Extinción de la Personería Jurídica proceda al cierre y baja definitiva de los registros de la Sociedad en la Dirección General de Ingresos y Alcaldía de Managua, así como en cualquier

otra Institución Pública que hubiere quedado pendiente.  
 c.- Se instruye al Secretario para que a través de Notario Público se certifique la presente acta a fin de realizar su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, d.- Se faculta, al Señor Max Carlos Padilla Rappaccioli, para que una vez publicada la Certificación de la presente Acta en el Diario Oficial, La Gaceta, concorra con plenas facultades ante Notario Público de su escogencia a suscribir la escritura pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad con Extinción de su Personería Jurídica para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, solicitando sea anotada la Disolución de la Sociedad y cancelación de su personería jurídica, de conformidad con los datos siguientes: Número: DOSCIENTOS TRECE (213), páginas de la Sesenta y cinco a la Setenta y nueve (65/79), Tomo VII, Libro Segundo Mercantil de Sociedades y Número: TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (3416), páginas Ciento diez, Ciento once y Ciento doce (110/111/112), Tomo VI del Libro de Personas, ambas inscripciones en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, y e.- Para todos los efectos legales, se autoriza a Secretaria para que a través de Notario Público, libre las Certificaciones de esta Acta que fueren necesarias para los fines de ley. La Certificación que de esta acta se libre servirá de documento suficiente y habilitante al Sr. Max Carlos Padilla Rappaccioli, para acreditar lo ordenado. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión haciéndose constar que todos los puntos aprobados lo fueron por unanimidad del pleno. Y leída que fue la presente acta en todos puntos la encuentran conforme, la aprueban y firman.- (f.) "MX PADILLA" Max Carlos Padilla Rappaccioli. - (f.) "JOSE S B" José Sandino Basteguieta.- (f.) "Sandra R. Padilla" Sandra María Rappaccioli McGregor.-" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, de lo que Yo la Notario doy fe. Se extiende la presente certificación en cuatro folios útiles de papel sellado de ley serie "H" números 4919272, 4919273, 4919274, 4919275, los que rubrico, firmo y sello, en la, en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de febrero del año dos mil veintiuno. (F) HAYDALINA MARTINEZ CONTRERAS, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0390 - M. 63195179 - Valor - C\$ 580.00

### "CERTIFICACIÓN"

El suscrito, EDUARDO JOSE GUTIERREZ RUEDA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el veintiséis de Mayo del año dos mil veintiuno, doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la Sociedad REAL ESTATE JMN, SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de certificar el Acta Número tres (03) de Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, celebrada a las ocho de la mañana del día cinco de enero del año dos mil

veintiuno, que rola del folio número seis (06) al folio número once (11), la que CERTIFICO e inserto integra y literalmente a continuación en sus puntos conducentes: **"ACTA NÚMERO TRES (3). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho de la mañana del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, reunidos los accionistas de la Sociedad **REAL ESTATE JMN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en las oficinas de Sfera Legal, ubicadas en Las Palmas, Del Hospital Salud Integral, 80 Metros al Sur, estando presentes los siguientes accionistas: **1) MARÍA TERESA TIJERINO ESPINOSA** titular de **CUARENTA (40) ACCIONES**; **2) MARÍA TERESA CHAMORRO TIJERINO** titular de **VEINTE (20) ACCIONES**; **3) JUAN CARLOS CHAMORRO TIJERINO** titular de **VEINTE (20) ACCIONES**; y **4) NOEL ALEJANDRO CHAMORRO TIJERINO** titular de **VEINTE (20) ACCIONES**. Con el objeto de celebrar asamblea general extraordinaria de accionistas nos encontramos reunidos sin previa convocatoria, citación y publicación, por estar presentes en este acto y celebrando esta sesión la totalidad de los accionistas que representamos el cien por ciento del capital social, formando el correspondiente quórum de ley, por lo que se renuncia a los requerimientos de convocatoria previa. Por unanimidad de votos preside esta sesión el señor Juan Carlos Chamorro Tijerino y le asiste la señora María Teresa Tijerino Chamorro, quienes constatan el quórum de Ley y que se ha procedido conforme lo dispuesto en la escritura de constitución social y estatutos, por lo que la declaran legítimamente constituida y abierta la sesión, procediéndose en consecuencia a abordar los siguientes puntos de agenda previamente aprobada en este mismo acto de la siguiente manera: 1. Lectura del Acta Anterior; 2. Presentación y aprobación de Estados Financiero; 3. Disolución y liquidación de la Sociedad Anónima; 4. Autorización para otorgar Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad; 5. Nombramiento de depositario; 6. Punto inconducente. Se procede al desarrollo del Punto Primero de Agenda: **PRIMERO: (LECTURA DEL ACTA ANTERIOR):** Se procedió a dar lectura al Acta anterior, la que sin modificación alguna por unanimidad de votos fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes sin objeción por esta Asamblea. Se procede al desarrollo del punto 2 de agenda. **SEGUNDO: (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS):** El señor JUAN CARLOS CHAMORRO TIJERINO presentó los estados financieros consolidados de la Sociedad al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte, los cuales fueron elaborados por la Licenciada Marlin María Jirón Roa en su calidad de Contador Público Autorizado con número dos cinco cinco cinco (2555), el cual integra y literalmente se leen: **"REAL ESTATE JMN, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2020 (Expresado en córdobas) **ACTIVOS.** Activos Corriente, Caja. 10,000 Total Activo corrientes **C\$10,000.00.** **PATRIMONIO.** Capital Social. 10,000. Total patrimonio contable. 10,000. **TOTAL PASIVO + CAPITAL C\$10,000.00. CERTIFICACIÓN.**



**Acreditación:** Yo, Marlin María Jirón Roa, mayor de edad, Contador Público Autorizado por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, Licencia No. 2555 y por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, mediante Acuerdo Ministerial No. 275-2017 para el quinquenio que finaliza el 06 de noviembre del 2022. **Hago constar que:** El balance general de la empresa **REAL ESTATE JMN SOCIEDAD ANÓNIMA** al 31 de diciembre del 2020, que conforma el Estado Financiero de dicha sociedad, fué cotejado con las cifras íntegras que muestran los libros de Registros Diario y Mayor que resumen la situación financiera correspondiente a la fecha antes mencionadas. La empresa **REAL ESTATE JMN SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con cédula RUC No. J0310000342610 cuenta **UNICAMENTE** con Saldo en Activo: Caja por C\$10,000.00 (Diez Mil Córdobas) y un saldo en la cuenta de Patrimonio: capital social de C\$10,000.00 (Diez Mil Córdobas). Una vez realizados los procedimientos de verificación, se constató que no cuenta con otros fondos invertidos debido a que está en proceso de liquidación de la sociedad. Extiendo la presente Constancia, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año 2021. (F) **Ilegible.** Lic. Marlin María Jirón Roa. CPA No. 2555." **Hasta aquí la inserción. El balance general corresponde únicamente al aporte inicial de los socios, ya que la Sociedad nunca inicio operaciones, y la misma no ha tenido ningún tipo de ingreso ni egreso. Por lo tanto, en vista que no se generaron pasivos ni utilidades a favor de la sociedad, existiendo a favor de la misma únicamente el capital social aportado por los socios y suscrito en la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima, que asciende a DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00) los accionistas por unanimidad de votos RESUELVEN:** Autorizar que esta cantidad sea repartida entre los socios por haberse acordado así. Todos los accionistas declaran encontrarse plenamente satisfechos por la distribución del patrimonio y por el porcentaje del mismo que les ha correspondido, por lo que no tienen ningún reclamo, derecho u objeción que presentar en contra de la Sociedad, en contra de ellos mismos o en contra de terceros y aceptan no nombrar liquidadores, en vista que la Sociedad no contaba con bienes, derechos, pasivos, ni activos de ninguna clase en su nombre. Luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, **y encontrándose en cero (0),** estos fueron aprobados por unanimidad de los votos presentes. Copia de dichos estados financieros quedan en custodia de la Secretaría de la Sociedad. Se procede al desarrollo del **punto 3** de agenda. **TERCERO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD):** El señor **JUAN CARLOS CHAMORRO TIJERINO** expresa que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas de fuerza mayor, la Sociedad no pudo iniciar sus operaciones en Nicaragua, en consecuencia no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida y en vista que los estados financieros se encuentra en cero (0), propone disolver y liquidar anticipadamente la Sociedad, y por cumplir el criterios establecidos en el artículo número doscientos sesenta y nueve inciso tercero del Código de Comercio

(Arto. 269 CC inciso 3) respecto a no poder cumplir el fin propuesto al no ser posible realizarlo y habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado el artículo doscientos setenta y dos del Código de Comercio (Arto. 272 CC), en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos los accionistas **RESUELVEN:** Disolver y liquidar anticipadamente la Sociedad **REAL ESTATE JMN, SOCIEDAD ANÓNIMA,** constituida en Testimonio de Escritura Pública Número uno (01) de Constitución de Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día quince de enero del año dos mil dieciocho, ante el oficio notarial de Eduardo José Gutiérrez Rueda, e inscrita el día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, con el número único del folio personal: M G cero cero guion dos dos guion cero cero seis nueve dos cero (MG00-22-006920), asiento primero (01), que lleva el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Se procede al desarrollo del **punto 4** de agenda. **CUARTO: (AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD):** El señor **JUAN CARLOS CHAMORRO TIJERINO** expresa que es necesario se autorice a una persona para que comparezca ante notario Público autorizado para suscribir la Escritura Pública de Disolución y Liquidación. Por lo que después de una amplia discusión, por unanimidad de votos los accionistas **RESUELVEN:** Facultar al señor **CARLOS ALBERTO AGUILAR ARÉVALO,** mayor de edad, soltero, Abogado, con domicilio en la ciudad de Masaya, portador de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno tres cero cuatro nueve siete guion cero cero cero nueve E (001-130497-0009E), para que comparezca ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente. Se procede al desarrollo del **punto 5** de agenda. **QUINTO: (NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO):** Por unanimidad de votos los accionistas **RESUELVEN:** Nombrar al señor **JUAN CARLOS CHAMORRO TIJERINO,** mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, del domicilio de Managua y portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos cuatro cero cinco nueve uno guion cero cero uno uno U (001-240591-0011U) depositario de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). Se procede al desarrollo del **punto 6** de agenda. **SEXTO: ...PUNTO INCONDUCTENTE...** **Autorización Especial:** Se autoriza que la Certificación de la presente Acta sea realizado por cualquier Notario Público ya sea en sus puntos conducentes o íntegra y literal, la cual servirá de suficiente documento habilitante a los autorizados para proceder de conformidad. **Cierre de la sesión:** No habiendo otro asunto que tratar, se deja constancia de que todos los acuerdos tomados por esta Junta General Extraordinaria, han sido tomados por unanimidad. Se levanta la sesión a las once de la mañana del día cinco

de enero del año dos mil veintiuno, previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, que realizan todos los asistentes, sin modificación alguna." **Hasta aquí la inserción.** Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Libro la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua a las tres y quince minutos de la tarde del día siete de enero del año dos mil veintiuno, para los fines legales pertinentes. (F) **Ilegible.** Hay un sello. **EDUARDO JOSE GUTIERREZ RUEDA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**"

Reg. 0578 - M. 684057 - Valor - C\$ 95.00

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BANCO LAFISE BANCENTRO, S.A., convoca a los accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que, en forma VIRTUAL se celebrará el día lunes, cinco de abril del año dos mil veintiuno, a las diez de la mañana, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del Acta anterior.-
2. Informe de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco en el periodo comprendido de Enero a Diciembre del 2020.-
3. Conocer y resolver sobre los Estados Financieros Auditados del Banco al 31 de Diciembre del 2020.-
4. Conocer el informe del Vigilante y del Auditor interno sobre las operaciones del Banco en el periodo comprendido de Enero a Diciembre del 2020.-
5. Conocer y resolver sobre el proyecto de distribución de utilidades.-
6. Conocer el informe de la Junta Directiva sobre el cumplimiento del programa de prevención de lavado de dinero, en el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2020.-
7. Conocer el informe de la Junta Directiva sobre la implementación y ejecución del proceso de administración integral de riesgos en el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2020.-
8. Conocer el informe de la Junta Directiva de las partes relacionadas que al 31 de Diciembre de 2020, individualmente o de manera conjunta con sus partes relacionadas, conformen una unidad de interés, que represente más del 10% de la base de cálculo del capital.-
9. Bonificaciones.-
10. Elección de dos Directores Suplentes de la Junta Directiva, para llenar la vacante, por renuncia, del Segundo Suplente y del Cuarto Suplente.-

11. Cualquier tema que la Asamblea considere de interés y que sea competencia de esta clase de Juntas.-

Managua, diecisiete de Febrero del año dos mil veintiuno.-  
**(f) Carlos de la Jara y Alonso, Secretario-Tesorero, Junta Directiva.**

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0400 - M. 63245329 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

**JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME. RAMA CIVIL. LAS NUEVE Y VEINTICINCO DE LA MAÑANA DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

BERNARDO ANTONIO LOZANO VADO, mayor de edad, obrero, casado, cédula de identidad N° 202-100957-0003M y domiciliado en Nandaime; dentro de causa N° 006-0780-21 CO, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejare su madre CÁNDIDA ROSA VADO FAJARDO conocida registralmente como CÁNDIDA VADO DE LOZANO.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME, a las nueve y treinta de la mañana del veintiocho de enero del dos mil veintiuno. **(f) Jaime H Aguilar Ney, Juez. (f) Carlos M. López Delgado, Secretario.**

3-3

Reg. 0353 - M. 63117700 - Valor C\$ 870.00

### EDICTO

### JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA

Lic. BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, mayor de edad, soltero, Abogado y notario Público de este domicilio que sita Calle Limón frente a la Escuela de comercio Gregg en Masaya, identificado con cédula de identidad N0. 201-270975-0000F, Reg. C.S.J. 10581 en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL ANTONIO MARÍN CARBALLO, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio que sita Comarca Planes del Arenal de la Rotonda San Jerónimo un kilómetro y medio al norte en el departamento de Masaya, identificado con cédula de identidad N0. 401-120268- 0011R, dentro de la demanda con pretensión de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA Y CON ACUMULACION DE PRETENSION DECLARATIVA DE DOMINIO en la vía Sumaria en contra del señor RAMIRO JOSE RODRÍGUEZ FERNANDEZ, mayor de edad, soltero, oficinista y del domicilio desconocido, para que se le nombre guardador para el proceso al señor RAMIRO JOSE RODRÍGUEZ FERNANDEZ en su calidad de futuro demandado, exponiendo el solicitante Lic. Byron Chávez Abea en su calidad que actúa que su poderdante señor MANUEL ANTONIO MARÍN CARBALLO, ha estado en posesión de dicha propiedad treinta y dos años de forma pacífica, continua, Pública, ininterrumpida y de buena fé propiedad que se encuentra ubicado en la Comarca Planes del Arenal de la Rotonda San Jerónimo uno y medio kilómetro al norte y que posee un área superficial de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATROS METROS CUADRADOS (6,792.864 Mts2) equivalente a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CIEN VARAS CUADRADAS (9,635.100 VRS2) y que se encuentra dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: CALLEJON COMUNERO, MANUEL ALEMAN, SUR: MARIA LUISA CABALLERO, ESTE: HERNANDO BRAVO, OESTE: CAMINO A LAS PILAS OCCIDENTALES, la que se encuentra inscrita con los siguientes datos registrales FINCA N0. CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (52,234), FOLIO SESENTA Y CUATRO (64), TOMO OCHOCIENTOS SETENTA (870), ASIEN TO CUARTO (4to) del libro de propiedades sección derechos reales del registro Público de la propiedad de Masaya, y que según datos señalados aparece como propietario el señor RAMIRO JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, del cual se desconoce su paradero o domicilio. Todo de conformidad con el arto 403 numeral 1 del CPCN.

Cítese por medio de edictos al señor RAMIRO JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, mayor de edad, soltero, oficinista y del domicilio desconocido para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurren personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho conforme lo disponen los artículos 87, y 405 CPCN.

Publíquese los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, por tres con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Local Civil de oralidad de la Ciudad de Masaya, a las once de la mañana del veintinueve de Enero del año dos mil veintiuno.

(f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCÍA, JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.

(f) ULRYCHT RAF.BONILLA VIVAS.SECRETARIO JUDICIAL.

3-3

Reg. 0451 – M. 63723531 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 008015-ORM4-2020-CO

#### EDICTO

El ciudadano MANUEL DE JESUS JUAREZ DIAZ, identificado con cédula de identidad número 001-150859-0066D, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señor padre JORGE JUAREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D) y en particular del bien inmueble ubicado en “Reparto la Fuente, hoy Reparto Ariel Darce” identificado con el lote número (55); Manzana: A, Zona: 8; Distrito : V; inscrito bajo el Número 105375; Tomo: 1733; Folio: 210; Asiento: 1 Columna de inscripciones de Derechos Reales libro de propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Managua veintitrés de enero de dos mil veinte. (f) Jueza Silvia Elena Chica Larios Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretaria KAVABLES.

3-2

Reg. 0462 – M. 63785611 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N °: 007706-ORM4-2020-CO

#### EDICTO

La señora Blanca del Socorro Madrigal González solicita la cuarta conyugal sobre los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara su esposo el señor Francisco Roberto Martínez (q.e.p.d), a si mismo declare herederos únicos y universales de todos los bienes y derechos y acciones a sus hijos Katherine Stefanie Martínez Madrigal y Roberto Carlos Arturo Alexander Martínez Madrigal de quien en vida fuera su padre Francisco Roberto Martínez (q.e.p.d). Francisco Roberto Martínez. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Juez Silvio Aguilera Román, Juzgado Tercero Local Civil Oral de Managua. (f) Sria.NUJHVAGA.

3-2

Reg. 0476 - M. 63889763 - Valor - C\$ 435.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000810-ORN2-2020-CO  
Número de Asunto Principal: 000810-ORN2-2020-CO  
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte. Nueve de octubre de dos mil veinte. Las ocho y

cuarenta y siete minutos de la mañana.-

La ciudadana **Karla Patricia González Herrera** mayor de edad, soltera, contadora, identificándose con cédula de identidad ciudadana numero: 241-240972-0007T solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la causante y madre de la solicitante, señora Agripina Herrera Rugama (q.e.p.d) consistente en la parte indivisa y mancomunada de una propiedad ubicada en esta Ciudad de Jinotega, exactamente en el barrio Ernesto Rosales, en el cantón sur oriental de esta Ciudad, ubicada exactamente de la gasolinera Texaco dos cuadras al norte y cuarenta metros al oeste, la cual se describe así: un solar de cinco varas y tres pulgadas de frente hacia la calle, por todos sus fondos de norte a sur o sea de treinta y tres varas y dos tercios de varas, conteniendo como mejoras una casa de habitación de construcción moderna de cuatro metros y veinticinco centímetros de frente por quince metros y cinco centímetros ( 4.25mts x 15.5 mts) de fondo y comprendida dentro de los siguientes linderos generales y actuales Norte: calle de por medio y propiedad de Concepción Gutiérrez Gadea, Sur Propiedad de Guillermo Morales Centeno, Este: propiedad de Hermógenes González Gutiérrez, Oeste: propiedad de don Carlos José González Gutiérrez, propiedad inscrita bajo el número trece mil setecientos noventa y tres ( 13,793) Asiento cuarto( 4º) Folio ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres ( 182/183) del Tomo doscientos treinta y tres ( 233) columna de inscripción, sección de derechos reales , del Registro de la Propiedad del Departamento de Jinotega conforme escritura pública numero doscientos setenta y tres ( 273) denominada compra venta de inmueble.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de JINOTEGA, a las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana del nueve de octubre de dos mil veinte. (f) **Dr. Roger Alejandro Espinosa Gaitán**, Juez Local Civil Oral del Municipio de Jinotega Circunscripción Norte. (f) Lic. Arlen María González Jarquín, Sria tramitadora área no penal-ARMAGOJA.

3-2

Reg. 0407 – M. 62481616 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

CÍTESE al señor JULIO CESAR CASTRO NAVARRO por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de tres días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000134-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Octavo de distrito de familia de

Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce de la tarde, del veinte de enero de dos mil veintiuno

(f) JUEZ TOMAS EDUARDO CORTEZ MENDOZA Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua

(f) JOOMALGA.

3-3

Reg. 0545 – M. 64190190 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora ANA ISABEL AGUIRRE MENDOZA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 007052-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y dos minutos de la mañana, del diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

(f) JUEZ DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO. Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) MADEMOPI.

3-2

Reg. 0546 – M. 64249711 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Conforme a lo establecido en el Artículo 176 del Código de Familia, cítese a **Miguel Antonio Obando Pérez**, mayor de edad, casado, agricultor, identificado con Cédula N° 327-201285-0001X, con domicilio desconocido. Cítese por TRES DIAS consecutivos, en un diario escrito de circulación nacional y transcurrido ese plazo, comparezca a este Juzgado Único Local de San Lucas, Departamento de Madriz, a contestar demanda de Familia que le opone **Belkys Jessenia Bogran Fonseca**, bajo apercibimiento de nombrarle un representante en el proceso sino comparece. Publíquese este Edicto por tres veces consecutivas.-

Juzgado Único Local de San Lucas, Depto., de Madriz, NUEVE de Febrero del dos mil Veintiuno.-

(f) Lic. Elías A. Moreno Pérez, Secretario de Actuaciones Juzgado Local Único, San Lucas - Madriz.-

3-2

Reg. 0547 – M. 64264228 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora YORLENIS CAROLINA LOPEZ LOPEZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000003-ORT1-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Distrito Familia de Carazo Circunscripción Oriental, a las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana, del diez de febrero de dos mil veintiuno. (F) Dra. Raquel Regina Sanchez Mercado. Juez del Juzgado Distrito Familia de Carazo Circunscripción Oriental. (f) Lic. Ena Marcela Núñez Mendieta. Secretaria Judicial de Tramitación.

EXP: 000003-ORT1-2021-FM

3-2

Reg. 0574 - M. 64343772 - Valor - C\$ 870.00

ASUNTO N° :000102-ORC1-2021-CO

**EDICTO**

Por cuanto el abogado DONALD NAPOLEON TELLEZ en su carácter de apoderado general judicial de ALVIN FRANCISCO BAEZ VEGA expresa que desconoce el domicilio de la sucesión de los señores MARIA MAGDALENA BAEZ VILLAGA (q.e.p.d) JULIO CESAR BAEZ VILLAGRA (q.e.p.d) RICARDO BAEZ VILLAGRA (q.e.p.d), por estar incoada en este despacho judicial demanda de: cancelación de asiento registro interpuesta por: el abogado DONALD TELLEZ en contra de: la sucesión y otros.

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la sucesión la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

Juzgado Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Nueve de febrero de dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

2.- En vista que se desconoce el paradero de la sucesión de quien en vida fuera MARIA MARGARITA BAEZ VILLAGRA (q.e.p.d) quien era hija de LEONARDA VILLAGRA DE BAEZ (q.e.p.d.) por lo que demanda a su sucesión los señores MANUEL EMILIO, JOHNNY WILBER, MIRLA MARIA Y GRElda DEL SOCORRO

todos de apellidos MIRANDA BAEZ, asimismo el señor JULIO CESAR BAEZ VILLAGRA (q.e.p.d) siendo hijo de LEONARDA VILLAGRA DE BAEZ (q.e.p.d.) por lo que demanda a su sucesión los señores ERNESTO CESAR BAEZ GONZALEZ, JULIO CESAR BAEZ MAIRENA, MARISOL BAEZ AMADOR, GUSTAVO ALBERTO BAEZ ALEMAN, LUIS ADOLFO BAEZ ALEMAN, CESAR AUGUSTO BAEZ ALEMAN, MARTHA IRIS BAEZ Y ROGER ANTONIO BAEZ ALEMAN, asimismo demanda a la sucesión de RICARDO BAEZ VILLAGRA (q.e.p.d.) quien era hijo de LEONARDA VILLAGRA DE BAEZ (q.e.p.d.) por lo que demanda a su sucesión los señores MARIA JOSE BAEZ CALERO, RONY ANTONIO BAEZ LOPEZ, DIANA ADOLFINA BAEZ CALERO, AXEL ADONIS BAEZ MAIRENA, CLAUDIA ASUNCION BAEZ CALERO, MAEKEL DE JESUS BAEZ LOPEZ, VICTOR MANUEL BAEZ AGUIRRE, ALVARO ENRIQUE BAEZ LOPEZ, BRILLITTE REBEKA BAEZ SOLORZANO Y PAOLA AURALILIA BAEZ LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones, (f) A. Marina Vargas M jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las una y seis minutos de la tarde del nueve de febrero de dos mil veintiuno. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. (f) Secretario ALMAVAMO.

3-1

Reg. 0575 - M. 64337344 - Valor C\$ 285.00

**PODER JUDICIAL**

Juzgado Local de Potosí Departamento de Rivas

**EDICTO**

El Señor Alfonso Dinarte Obregón, con cédula de identidad: 564-191044-0000B, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Potosí, respectivamente solicita ser declarado heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor: José Benigno Dinarte Villarreal conocido también como José Benigno Villarreal Dinarte y/o José Benigno Dinarte (QEPD) publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Potosí, en la ciudad de Rivas a las cuatro y dos minutos de la tarde del dos de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Dra. Nubia Canda Sánchez, Juez Único Local de Potosí.

3-1

Reg. 0576 - M. 64330479 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Mediante demanda con Pretensión de Declaratoria de Herederos interpuesta por la **MARIA SOLOME ESTRADA CRUZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, con cédula de identidad número 001-190880-0089X y Carné de la Corte Suprema de Justicia Número 23777, de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora **ROSA MODESTA SOLIS MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad ciudadana No: 044-060135-0005A, con dirección que sita: Barrio San José, de la portada de cementerio dos cuadras al este, de este Municipio Santa Teresa, Carazo, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre, señora **VICTORIA ISABEL MARTINEZ NARVAEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida fue mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de esta ciudad de Santa Teresa, Departamento de Carazo, consistente en una propiedad Urbana la que se encuentra debidamente inscrita: **TOMO: 168, FOLIO: 122, ASIENTOS: I y II**, Libro de Propiedades **FINCA No. 1928** Sección de Derechos Reales Carazo, según Certificado Literal emitido por el Registro Público de la Propiedad con de Carazo.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, Departamento de Carazo, a las nueve de la mañana día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant. Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar Marcial Arias Mercado, Secretario Judicial.

3-1

Reg. 0568 - M. 64316134 - Valor - C\$ 285.00

### EDICTO.

Juzgado Local Único de Diriomo. Rama Familia, Diriomo, quince de Febrero del dos mil veintiuno.- Las nueve de la mañana. -

Visto el escrito de demanda de **Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes**, en la vía especial común de familia; presentado por la señora **Adilia del Socorro Zamuria Quezada**, en contra de **Denis Antonio Aguirre Rodríguez**, admítase la misma por cumplir con los requisitos en los arts. 174 y 501 de la Ley no. 870 CG; por ser el señor **Denis Antonio Aguirre**

**Rodríguez**, de domicilio desconocido, cítese por edictos por tres días consecutivo los que deberá publicarse en un diario de circulación Nacional al demandado **Denis Antonio Aguirre Rodríguez**, a fin de que se apersona en el presente juicio.- Notifíquese.- (f) KM Bendaña Gómez. Juez. (f) Gema Juárez. Sria.-

Dado en el Juzgado Local Único de Diriomo, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil veinte.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez. Juez Local Único de Diriomo.

3-1

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP1786 – M. 62773082 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 386, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSÉ ANGEL RIVERA RIVERA** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP1787 – M. 62611000 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Bajo la Página N° 034, Asiento N° 58, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de profesores de educación media que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**MARTHA JOSEFINA IZAGUIRRE MARIN.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP1788 – M. 62784987 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 045, tomo XVIII, partida 18587, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MIRTHA VIRGINIA CABALLERO SOZA** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta de octubre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez. Directora.

Reg. TP1789 – M. 62788959 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 459, Asiento N° 995, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**XOCHILT CRISTINA FAJARDO GUTIÉRREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP1790 – M. 516812 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 483, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**ADRIANA VALENTINA AGUILAR TREMINIO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. TP1791 – M. 62788050 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 60, Partida 120, Tomo XXXI, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

**KATY ANIXIA PÉREZ BLANDÓN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP1792 – M. 62793074 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), certifica que en la Página 026, bajo el Número 070, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO POR CUANTO:**

**JEZABEL MENDOZA SÁNCHEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Odontólogo y Cirujano Dental.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2020. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP1793 – M. 62752775 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0290; Número: 2346; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**WALTER JOSÉ GARCÍA GUTIÉRREZ,** Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de noviembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP1795 – M. 62795009 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GISSELA DEL CARMEN ÚBEDA PICADO** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-040795-0004J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2574 – M. 63807867 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 52, Página No. 27, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**YARAH CELESTE PALACIOS VARGAS,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.